BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS

Número 15

AÑO XX

ÍNDICE

	Páginas.
Ley	867
España en Marruecos	868
Nombramientos, ceses, excedencias y baja	868
sentido que se especifica	870
piedad de D. Vidal S. Benmerguí	871
Boazab para el cargo de Kadí del Ajmás Bajo (Gomara-Xauen) Dahir nombrando a Sid Mohamed Ben Salah Ben Mohamed Mohatar	872
para el cargo de Caíd de la cabila de Beni-Ulichec (Región Oriental). Dahir disponiendo sea habilitada la playa de Izumar-Hamuden, de la cabila de Beni-Said (Región Oriental), para la exportación de minerales e importación de materiales con destino a las minas que en dicha	
cabila posee la "Compañía Minera Hispano-Africana,	
tor de la Aduana de Tetuán D. Juan Ramón Dívar Hermosilla Dahir disponiendo el cese del Caíd de la cabila de Beni-Gorfet (Yebala	
Occidental), Sid Abdelkader Uld Alí Rehiua Afelal Es-Safi El Gorfti. Dahir autorizando la venta de terreno, propiedad de los Ahbás el Cubra, sito en la manzana núm. 19 del Ensanche Oeste de Tetuán, a don	
Marcelino Cía González	
Dahir acordando una emisión de 24.000.000 de pesetas de la fracción del empréstito de 1928 de esta Zona de Protectorado	

	Páginas.
Alta Comisaría de España en Marruecos.—Secretaría general.—Negociado Central de Vigilancia y Seguridad	880 881
Junta de Servicios Municipales de Puerto Capaz.—Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas y de las generales vigentes en el Protectorado para Industrias de Alumbrado Eléctrico, han de figurar en el contrato de concesión de alumbrado	001
público de Puerto Capaz con el concesionario	882
les de la Pescadería de esta ciudad	883
Mehal-la Jalifiana del Rif núm. 5.—Anuncio	892
Registro de la Propiedad.—Edictos	899
Administración de Justicia Edictos	902
Cédulas de citación	907
Cédulas de notificación	916
Cédulas de requerimiento	919 920
Compañía Electra Hispano Marroquí	920

TARIFAS

Un año de suscripción Pescias.
Número suelto, año corriente 1
— año atrasado 1,50 —
Anuncios
Una plana
Media plana
Una plana portadas 100 — idem, id.
Media plana idem 50 — idem, id.
ANUNCIOS EN EL TEXTO
Una plana
Media plana
Un cuarto de plana

BOLETÍN OFICIAL

DE LA

ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS

LEY

El Presidente de la República Española:

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes Constituyentes han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para garantizar una emisión de 24.000.000 de pesetas de la fracción del empréstito de 1928 de la Zona de Protectorado de España en Marruecos, cuyo tipo de interés sea el 6 por 100 y 98 por 100 de emisión.

Art. 2.º La anualidad necesaria para asegurar el servicio de interés y la amortización de todas las fracciones de este empréstito, se consignará obligatoriamente en el Presupuesto de la Zona de Protectorado de España en Marruecos. El pago de dicho servicio de intereses y amortizaciones estará garantizado por el Estado. Las cantidades entregadas a título de garantía constituirán un anticipo reintegrable hecho al Majzén del Protectorado español, no productivo de intereses.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, 16 de Julio de 1932.—NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TO-RRES.—El Ministro de Hacienda, Jaime Carner Romeu.

DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACION ESPAÑOLA

Presidencia del Consejo de Ministros. DIRECCIÓN GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

CONCURSO

para la provisión de la plaza de Ingeniero Jefe del Servicio de Montes de la Delegación de Fomento de la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Por el presente se anuncia a concurso entre Ingenieros de Montes la plaza de Ingeniero Jefe del Servicio de Montes de la Delegagación de Fomento de la Alta Comisaría de España en Marruecos, cuya plaza se halla dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y 6.300 pesetas de gratificación, también anuales, y las dietas e indemnizaciones que correspondan con arreglo a los Reglamentos en vigor en la mencionada Zona.

Las instancias se presentarán en la Dirección general de Marruecos y Colonias en el plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación del presente anuncio.

Madrid, 10 de Agosto de 1932.-El Director general, A. Cánovas.

DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACION JALIFIANA

DECRETOS VISIRIALES

Nombramientos.

26 de Moharram de 1351 (correspondiente al 1 de Junio de 1932).—Nombrando a Abderresak Ben Mohamed Mizian para el cargo de Aun del Kadi de Yebel (Beni Urriaguel).

30 de Moharram de 1351 (corrrespondiente al 5 de Junio de 1932).—Nombrando a D. Joaquín Barrera Ruiz para el cargo de Vocal de número electivo de la Junta Municipal de Larache.

24 de Safar de 1351 (correspondiente al 29 de Junio de 1932).—Nombrando a Sid Mohamed Ben Mohamed Serroj Laharraui para el cargo de Alfaqui de Escuela rural (Zoco Sebt de Beni Gorfet).

- 26 de Safar de 1351 (correspondiente al 1 de julio de 1932).—Nombrando a Sid Mohamed Mohamedi Ben Mohamed Ben Hach Alí Laaseri para el cargo de Aun del Kadí de las cabilas Targuist y Beni Mesdui.
 - Nombrando a Sid Nured-din Ben Abdeselam Auxtun para el cargo de Aun del Kadí de la cabila de Beni-Mansor (Gomara-Xauen).
 - Nombrando a Sid Mohamedi Ben el Hach Amar (a) Densi para el cargo de Jalifa del Caíd de la cabila de Beni Ulichec.
 - 4 de Rebia-el-Auel de 1351 (correspondiente al 8 de Julio de 1932).—Nombrando a Sid Al-lal Ben Embarek El Ham-mali para el cargo de Adel del Mustafadato y dominios de Arcila.
 - 7 de Rebia-el-Auel de 1351 (correspondiente al 11 de Julio de 1932).—Nombrando a Sid el Hach Ahmed Ben Mohamed Ben Abd-Rahman Brixa para el cargo de Jalifa del Caíd de la cabila de El Jolot.
- 15 de Rabih 1.º de 1351 (correspondiente al 19 de Julio de 1932).—Nombrando a D. Joaquín Amigueti Devesa para el cargo de Médico de los Consultorios indígenas de cabilas.
 - Nombrando a D. Manuel Bernal Sala para el cargo de Médico de los Consultorios indígenas de cabilas.
 - Nombrando a D. Augusto Comas Añino, para el cargo de Médico de los Consultorios indígenas de cabilas.
 - Nombrando a D. Manuel Molina Jiménez para el cargo de Médico de los Consultorios indígenas de cabilas.

Ceses.

- 6 de Rabih 1.º de 1351 (correspondiente al 10 de Julio de 1932).—Disponiendo el cese del Guardia de Seguridad Abderrahaman Ben Mohamed Bufrahi, de acuerdo con lo que dispone el art. 12 del Estatuto general del personal al servicio de la Administración de la Zona.
- 22 de Safar de 1351 (correspondiente al 27 de Junio de 1932).—Disponiendo el cese de Sid Abdeselam Ben el Mequi Xemeruan en el cargo de Aun del Kadí de Beni-Mansor (Región Gomara-Xauen).

Excedencias.

- 11 de Safar de 1351 (correspondiente al 16 de junio de 1932) concediendo excedencia voluntaria, a petición propia, al Auxiliar de Almacenes de las Aduanas de la Zona, D. Adolfo Pablos Queraltó.
- 4 de Rabih 1.º de 1351 (correspondiente al 8 de Julio de 1932).—Concediendo excedencia voluntaria al Auxiliar 2.º del Cuerpo Administrativo de la Zona, D. Manuel Torres Gómez, de conformidad con lo preceptuado en el párrafo 9.º del art. 36 del Estatuto general del personal al servicio de la Administración de la Zona.

Baja.

22 de Safar de 1351 (correspondiente al 27 de Junio de 1932).—Disponiendo la baja, por incapacidad fisica, del Practicante D. Jacinto Parada García, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 12 (Apartado C) del Estatuto general del personal al servicio de la Administración de la Zona.

Dahir modificando en el vigente Presupuesto la redacción del art. 7.°, cap. 4.°, título 9.°, «Escuela de Artes e Industrias de Tetuán», en el sentido que se especifica.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, glorificado por Dios, que, habiéndonos sido expuesta la necesidad de arbitrar créditos para que la Escuela de Artes e Industrias de Tetuán pueda satisfacer sus gastos ordinarios de material del vigente Presupuesto, subsanando la omisión padecida al ser redactado el mismo,

Hemos tenido a bien acordar que sea modificada la redacción dada por nuestro Dahir de 21 de Xaaban de 1350 (31 de Diciembre de 1931) al art. 7.º del cap. 4.º del título 9.º, que deberá entenderse

redactado de la siguiente forma:

	Pesetas.
a) Materia prima y herramientas para los trabajos de la Escuela de Art e Industrias	es 22.500
b) Para reparación del horno de azulejos y construcción de otro "Mufi para alfarería (por una sola vez)	a,
c) Para gastos ordinarios y alumbrado de la Escuela de Artes e Industri de Tetuánde	as 2.500
TOTAL	. 30.000

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 13 de Moharram de 1351 (correspondiente al 19 de Mayo de 1932).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, modificando en el vigente Presupuesto la redacción del art. 7.°, cap. 4.°, título 9.°,

"Escuela de Artes e Industrias de Tetuán,, en el sentido que se especifica en dicho Dahir,

Vengo en promulgarlo.

Dado en Tetuán a 19 de Mayo de 1932.—El Alto Comisario, L. LÓPEZ FERRER. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaria.)

Dahir autorizando la permuta de terrenos enclavados en la manzana núm. 20 del Ensanche Oeste de Tetuán, propiedad de los Ahbás el Quebir y Munkatein, por otro terreno, sito en dicha manzana, propiedad de D. Vidal S. Benmerguí.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que, teniendo en cuenta la petición que nos ha formulado el israelita Vidal S. Benmerguí en súplica de que la Administración de los Ahbás le permute un trozo de terreno que posee en la manzana núm. 20 del Ensanche Oeste de Tetuán, que limita con los Ahbás el Munkatein y el de las Mezquitas, de una superficie de 307,40 metros cuadrados, valorado, a razón de 60 pesetas el metro cuadrado, en 18.444 pesetas españolas, cuyo importe, más la cantidad de 1.000 pesetas españolas que entrega en metálico, hacen un total de 19.444 pesetas españolas, recibiendo, a cambio de ello, un trozo de terreno, propiedad del Habús el Mesayib (Mezquita), sito, igualmente, en la citada manzana, que contiene el mismo número de metros cuadrados que el expresado terreno del solicitante, que, a razón de 50 pesetas españolas el metro cuadrado, arroja un total de 15.370 pesetas españolas. El mencionado Habús el Mesayib (Mezquita) recibe, a su vez, del Habús el Munkatein, un trozo de terreno que posee en dicho lugar, que limita con el expresado Habús, de una superficie igual a la de cada uno de los dos terrenos anteriores permutantes, que, al precio de 45 pesetas españolas el metro cuadrado, importa la cantidad de 13.833 pesetas españolas;

Considerando, de acuerdo con los preceptos legales establecidos sobre el particular, que los respectivos beneficios, o "guebta,, indispensables, se hallan debidamente cubiertos con el excedente del precio del terreno del peticionario sobre el de los Ahbás referidos,

en unión de las 1.000 pesetas que el solicitante aporta en metálico;

Y teniendo en cuenta que, con dichas permutas, se consigue además mayor beneficio al ser regularizados los terrenos que quedan propiedad de los expresados Ahbás,

Venimos en ordenar se proceda a la ejecución de las referidas permutas, observándose para ello los trámites y requisitos prescritos por la ley.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 9 de Safar de 1351 (correspondiente al 14 de Junio de 1932).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, autorizando permuta de terrenos enclavados en la manzana núm. 20 del Ensanche Oeste de Tetuán, propiedad de los Ahbás el Quebir y Munkatein, por otro terreno, sito en dicha manzana, propiedad de D. Vidal S. Benmerguí,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 14 de Junio de 1932 —El Alto Comisario, L. LÓPEZ FERRER, (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaria.)

Dahir nombrando al Fakih Sid Abdeselam Ben Mohamed Ben Laarbi Boazab para el cargo de Kadí del Ajmás Bajo (Gomara-Xauen).

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que hemos tenido a bien nombrar al ilustre y noble Fakih Sid Abdeselam Ben Mohamed Ben Laarbi Boazab, Kadí del Ajmás Bajo (Gomara-Xauen), para que legalice los documentos y resuelva los pleitos entre los litigantes, de conformidad con el Rito del excelso sabio de la Medina, del gran Jurisconsulto y del indiscutible Iman Malek, cúspide de la ciencia; inspirándose en los preceptos de sus sucesores, verdaderos conocedores de la ciencia y del derecho.

En su consecuencia, le ordenamos desempeñe, con el mayor celo,

honorabilidad y temor a Dios, el cargo que hemos tenido a bien conferirle, y que el Todopoderoso le guíe por el sendero del bien y de la rectitud.

Y la paz.

A 13 de Safar de 1351 (correspondiente al 18 de Junio de 1932).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, nombrando al Fakih Sid Abdeselam Ben Mohamed Ben Laarbi Boazab para el cargo de Kadí del Ajmás Bajo (Gomara-Xauen) de esta Zona de Protectorado,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 18 de Junio de 1932.—El Alto Comisario, L. LÓPEZ FERRER. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir nombrando a Sid Mohamed Ben Salah Ben Mohamed Mohatar para el cargo de Caíd de la cabila de Beni-Ulichec (Región Oriental).

Loor a Dios único.

A nuestros leales servidores, habitantes de la cabila de Beni-Ulichec (Región Oriental) y, en especial, a los Xorfas, Ulemas y Notables, que la paz de Dios y su misericordia sea sobre vosotros, y después,

Venimos en otorgar el mando y gobierno sobre vosotros a nuestro servidor Mohamed Ben Salah Ben Mohamed Mohatar, encargándole vele por vosotros, por vuestros asuntos y por vuestros inte-

reses,

En su consecuencia, os ordenamos le obedezcáis en todo cuanto os indique en pro de nuestro servicio, y que Dios os haga felices con él y a él feliz con vosotros, y que el Todopoderoso guíe a todos por el camino del bien y de la rectitud.

Y la paz.

A 26 de Safar de 1351 (correspondiente al 1 de Julio de 1932).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, nombrando a Sid Mohamed Ben Salah Ben Mohamed Mohatar para el cargo de Caid de la cabila de Beni-Ulichec (Región Oriental),

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 1 de Julio de 1932.—El Alto Comisario, L. LÓPEZ FERRER. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaria.)

Dahir autorizando sea habilitada la playa de Izumar-Hamuden, de la cabila de Beni-Said (Región Oriental), para la exportación de minerarales e importación de materiales con destino a las minas que en dicha cabila posee la «Compañía Minera Hispano-Africana».

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que, habiéndonos sido expuesto por las Autoridades competentes de la Nación protectora la conveniencia de habilitar la playa de Izumar-Hamuden (Beni-Said) para la exportación de minerales e importación de materiales con destino a las minas que la "Compañía Minera Hispano-Africana, posee en la cabila de Beni-Said,

Venimos en disponer lo siguiente:

1.º Se habilita la playa de Izumar-Hamuden (Beni-Said) para el despacho en régimen de exportación del mineral procedente de la concesión que la "Compañía Minera Hispano-Africana, tiene en la cabila de Beni-Said y para la importación del material que con destino a la citada mina reciba; verificándose los despachos de una y otra clase con documentación e intervención de la Aduana marroquí de Melilla, a la que deberá avisarse en cada caso con la debida anticipación y que destacará el funcionario que haya de realizarlo, siendo de cuenta de la Compañía el abono al mismo de los gastos de locomoción y dietas reglamentarias.

2.º Correrán a cargo de la "Compañía Minera Hispano Africana, los sueldos de dos Vigilantes del Resguardo de Aduanas, que quedarán afectos al punto que se habilita, debiendo ingresar el importe total de sus haberes, que ascenderán a 5.000 pesetas anuales, por trimestres anticipados de 1.250 pesetas, en la Oficina Subalterna de Hacienda correspondiente, y facilitar local para los mismos. Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 3 de Rebia-el-Auel de 1351 (correspondiente al 7 de Julio de 1932).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben el-Mehedi Ben Ismail, autorizando sea habilitada la playa de Izumar-Hamuden, de la cabila de Beni-Said (Región Oriental), para la exportación de minerales e importación de materiales con destino a las minas que en dicha cabila posee la "Compañía Minera Hispano-Africana,"

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 7 de Julio de 1932. — El Alto Comisario, L. LÓPEZ FERRER. (Rubricado.) — (Hay un sello de la Alta Comisaria.)

Dahir concediendo un crédito extraordinario de 5.199,90 pesetas para pago de haberes devengados, en el año 1922, por el Oficial Interventor de la Aduana de Tetuán D. Juan Ramón Dívar Hermosilla.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que, habiendo sido examinada la reclamación de D. Juan Ramón Dívar Hermosilla, Oficial primero del Cuerpo Pericial de Aduana, que desempeñó el destino de Oficial Interventor de la Aduana de Tetuán, en el año 1922, y que fué declarado suspenso de empleo y sueldo a consecuencia de proceso, que fué revocado por no existir indicio alguno de culpabilidad,

Hemos tenido a bien acordar:

1.º Que se efectúe el pago de los haberes que desde el 27 de Abril de 1922 hasta 20 de Diciembre del mismo año corresponden al citado funcionario, los cuales ascienden a la suma de 5.199,90 pesetas, y

2.º Que para que pueda efectuarse el pago se conceda un crédito extraordinario a un capítulo adicional del título 13 del vigente Presupuesto, el que se denominará "para abono a D. Juan Ramón.

Divar de haberes no percibidos en el año 1922,, por el ya citado importe de 5.199,90 pesetas, que será atendido con el remanente que produzcan los ingresos sobre los gastos en la liquidación del vigente Presupuesto.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 4 de Rebía-el-Auel de 1351 (correspondiente al 8 de Julio de 1932).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, concediendo un crédito extraordinario de 5.199,90 pesetas a un capítulo adicional del título 13 del vigente Presupuesto para pago de haberes devengados en el año 1922 por el Oficial Interventor de la Aduana de Tetuán D. Juan Ramón Dívar Hermosilla,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 8 de Julio de 1932. — El Alto Comisario, L. LÓPEZ FERRER. (Rubricado.) — (Hay un sello de la Alta Comisaria.)

Dahir disponiendo el cese del Caíd de la cabila de Beni Gorfet (Yebala Occidental), Sid Abdelkader Uld Alí Rehiua Afelal Es-Safi El Gorfti.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que venimos en disponer cese Sid Abdelkader Uld Alí Rehiua Afelal Es-Safi El Gorfti en el cargo de Caíd de la cabila de Beni Gorfet (Yebala Occidental).

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 7 de Rebia-el-Auel de 1351 (correspondiente al 12 de Julio de 1932).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, disponiendo el cese del Caíd de la cabila de Beni Gorfet (Yebala Occidental), Sid Abdelkader Uld Alí Rehiua Afelal Es-Safi El Gorfti,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 12 de Julio de 1932.—El Alto Comisario, L. LÓPEZ FERRER. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaria.)

Dahir autorizando la venta de terreno, propiedad de los Ahbas el Cubra, sito en la manzana núm. 19 del Ensanche Oeste de Tetuán, a D. Marcelino Cía González.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que hemos tenido a bien autorizar la venta de un trozo de terreno, de una superficie de 64 metros cuadrados con 35 centímetros, propiedad de los Ahbas el Cubra, enclavado en la manzana núm. 19 del Ensanche Oeste de Tetuán, a D. Marcelino Cía González, toda vez que ha aceptado abonar la valoración, teniendo en cuenta el aumento de la "guebta, correspondiente, que asciende en su totalidad, con inclusión de la referida "guebta,, a la suma de 6.435 pesetas españolas.

En su consecuencia, ordenamos al Mudir General de los Ahbas y al Nader de los expresados Ahbas el Cubra, de esta ciudad de Tetuán, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 14 de Rebia-el-Auel de 1351 (correspondiente al 19 de Julio de 1932).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el Mehedi Ben Ismail, autorizando la venta de terreno, propiedad de los Ahbas el Cubra, sito en la manzana núm. 19 del Ensanche Oeste de Tetuán, a D. Marcelino Cía González,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 19 de Julio de 1932.—El Alto Comisario, L. LÓPEZ FERRER. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaria.)

Dahir autorizando la permuta de terreno Majzén, sito en la finca «Ain-Ey-Yumarin», colindante con la carretera de Tetuán Melilla, por otro terreno enclavado en dicha finca, propiedad de D. Juan Zurita Torres.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que, habiéndole sido ocupados 136,03 metros cuadrados de terreno a D. Juan Zurita Torres en la finca de su propiedad "Ain-Ey-Yumarin," para el ensanche de la carretera de circunvalación de Tetuán-Melilla,

Y habiendo solicitado dicho Sr. D. Juan Zurita Torres se le permute dicha franja por otra de 138,84 metros cuadrados, propiedad del Majzén, situada en la parte Sur de dicha finca, y que corresponde al emplazamiento de la antigua carretera,

Hemos tenido a bien acceder a dicha permuta, ya que el referido

Sr. D. Juan Zurita Torres se halla conforme con la misma.

En su consecuencia, ordenamos a nuestro Mudir General de los Bienes Majzén y demás Autoridades procedan a la ejecución de dicha permuta, observándose al efecto los trámites y requisitos legales prescritos por el Xeráa.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 19 de Rebía-el-Auel de 1351 (correspondiente al 23 de Julio de 1932).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, autorizando la permuta de terreno Majzén, sito en la finca "Ain-Ey-Yumarin,, colindante con la carretera de Tetuán-Melilla, por otro terreno enclavado en dicha finca, propiedad de D. Juan Zurita Torres,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 23 de Julio de 1932.—El Alto Comisario, L. LÓPEZ FERRER. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaria.)

Dahir acordando la emisión de 24.000.000 de pesetas de la fracción del empréstito de 1928 de esta Zona de Protectorado.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que, al objeto de atender a las obligaciones derivadas de las distintas obras comprendidas en el plan aprobado por Dahir de 12 de Du-el Hiyya de 1346 (1 de Junio de 1928), y utilizando, al efecto, la garantía que la Nación Protectora presta a tal objeto,

Hemos tenido a bien acordar una emisión de 24.000.000 de pesetas de la fracción del empréstito de 1928 de esta Zona de Protec-

torádo, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª La emisión de 24.000.000 de pesetas, autorizada por este Dahir, devengará un interés del 6 por 100, y su tipo de emisión será

el 98 por 100.

2.ª La anualidad necesaria para asegurar el servicio de interés y la amortización de todas las fracciones de este empréstito, se consignará obligatoriamente en el Presupuesto de la Zona de Protecto-

rado de España en Marruecos.

El pago de dichos servicios de interés y amortización estará garantizado por la Nación Protectora, a cuyo efecto, las cantidades que se entreguen por la misma a título de garantía, constituirán un anticipo reintegrable hecho al Majzén del Protectorado español, no productivo de intereses

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone,

sin extralimitación.

Y la paz.

A 24 de Rebia-el-Auel de 1351 (correspondiente al 28 de Julio de 1932).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, acordando la emisión de 24.000.000 de pesetas de la fracción del empréstito de 1928, al 6 por 100 de interés y 98 por 100 el tipo de emisión, en esta Zona de Protectorado,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 28 de Julio de 1932.—El Alto Comisario interino, LUIS VILLAS VILLARREAL. (Rubricado).—(Hay un sello de la Alta Comisaría).

Alta Comisaría de España en Marruecos.

SECRETARÍA GENERAL

NEGOCIADO CENTRAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD

RELACIÓN NOMINAL de los aspirantes al concurso-examen para la provisión de las vacantes de Guardias de Seguridad de 2.ª clase europeos admitidos a examen, de los condicionales hasta completar la documentación que se indica y de los excluídos por las causas que se especifican:

Nú- meros.	. NOMBRES	OBSERVACIONES
	Relación de los señores aspirant	es admitidos.
1	Aguera Roca, D. José.	
2	Cardo Corbatón, D. Inocencio.	
3	Casacuberta Izquierdo, D. Francisco.	
4	Chacón García, D. Bartolomé.	
5	Díaz Escalona, D. Manuel.	
6	Gutiérrez Meléndez, D. Joaquín.	
7	Ramos Navarro, D. Santiago.	
8	Segui Pérez, D. Enrique.	
	Relación de los señores aspirantes admiti	dos condicionalmente.
1	Abad Bello, D. José María	Falta documento apartado e) y reintegro Zona.
2	Aguayo Bartolomé, D. José	Apartados a) y b).
3	Alvarez Corbacho, D. Francisco	Apartado b) y reintegro acta nacimiento.
4	Gómez Sánchez, D. Julio	Apartado c).
5	González Ocaña, D. Félix	Apartados a), b), c), d) y e).
6	Orta Salvador, D. Miguel	Idem id. id.
7	Pérez Andrade, D. Antonio	Apartado e) y reintegro do- cumento apartado d).
8	Rodríguez Doncel, D. Juan	Reintegro documento apar- tado d).

Números.

NOMBRES

OBSERVACIONES

Relación de los señores aspirantes excluídos.

- 1 Fernández Reinoso Gómez, D. Enrique. Falto de edad.
- 2 García Viano, D. José...... Por no haber prestado servivicio activo en filas.

Nota.—Los exámenes darán principio el día 20 de Agosto próximo, a las diez y seis horas, en el local de la Secretaría general de la Alta Comisaría que al efecto se designe, llamándose a los examinandos por riguroso orden alfabético. Los opositores abonarán previamente en la Secretaría del Negociado Central de Vigilancia y Seguridad la cantidad de dos pesetas con cincuenta céntimos, por derechos de reconocimiento y talla.

Los admitidos condicionales podrán completar la documentación hasta las doce horas del día 16 de Agosto, y los faltos de reintegro hasta el momento de ser llamados a examen.

Tetuán, 11 de Julio de 1932.—El Secretario, Jaime Espejo.—El Presidente, Adolfo de la Calle.—Conforme: Villas. (Rubricado.)

Delegación de Hacienda.

AVISO

Habiéndose hecho extensivo al puerto de Villa Sanjurjo, según aviso inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, núm. 14, de fecha 25 de Julio próximo pasado, el pliego de condiciones publicado en el BOLETÍN OFICIAL, núm. 11, de fecha, 10 de Junio último, para el arrendamiento de los servicios de carga y descarga en los puertos de Río Martín con Puerto Capaz y Uad-Lau y Larache-Arcila, se hace saber por el presente aviso que las condiciones que regirán para el concurso de arriendo del servicio de carga y descarga en el puerto de Villa Sanjurjo serán las que figuran en el pliego expresado, con las siguientes modificaciones:

1.ª El importe de la fianza definitiva que, a los efectos del artículo 6.º del pliego de condiciones deberá constituir el adjudicatario, será de diez mil pesetas.

2.ª El número de camalos administrativos que el art. 16 establece que el arrendatario sostendrá a su costa, se fija para el puerto de Villa Sanjurjo en cuatro camalos y un capataz, sin perjuicio de que este número pueda ser aumentado de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo de dicho artículo.

3.ª Formará parte de la Junta a que hace referencia el art. 5.º del pliego de condiciones, un representante legal del comercio de Villa Sanjurjo, que podrá delegar en el Sr. Presidente de la Cámara Oficial de Comercio de Tetuán, entendiéndose que esta representación se considerará concedida de un modo tácito si no se hace designación expresa, y

4.ª La adjudicación de los servicios de carga y descarga para el puerto de Villa Sanjurjo lleva aneja la del puerto de Villa Jordana, con iguales tarifas a aplicar que las propuestas para el primero.

Tetuán, 4 de Agosto de 1932. – El Delegado, P. A., José Es-cudero.

JUNTA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE PUERTO CAPAZ

Se saca a concurso el suministro de alumbrado público de esta población con sujeción al siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES

particulares y económicas que, además de las facultativas y de las generales vigentes en el Protectorado para Industrias de Alumbrado Eléctrico, han de figurar en el contrato de concesión de alumbrado público de Puerto Capaz con el concesionario.

- 1.ª Las horas de alumbrado público serán seis.
- 2.ª La hora de comenzar el servicio será la de puesta de sol, fijada por el canto del Muecín de la Mezquita de este poblado.
 - 3.ª El número de lámparas públicas será de sesenta y cinco.
- 4.ª La cantidad a pagar por la Junta por este servicio será de cuatro mil doscientas pesetas anuales, que se abonarán por mensualidades vencidas, a razón de trescientas cincuenta pesetas que le corresponde.
 - 5.ª Las condiciones técnicas del fluido serán fijadas por el con-

cesionario, las que podrán ser comprobadas en todo momento por la Junta, tanto en la central como en las líneas.

- 6.ª Compromiso por parte del concesionario de mantener el alumbrado dentro de las horas de servicio sin interrupción que no sea debida a avería por fuerza mayor, en cuyo caso la interrupción
- no excederá al normal para reparar la avería.
- 7.ª Resarcimiento por parte del concesionario del diez por ciento del importe total de la mensualidad por cada fracción de tres días por falta de alumbrado en los casos en que no se cumplan las condiciones en que sean fijadas las faltas por fuerza mayor, y multa de cincuenta a doscientas cincuenta pesetas, cuando sin previa notificación a la Junta se dejase de prestar servicio por más de cuarenta y ocho horas.
- 8.ª El tendido o instalación será por cuenta del concesionario,
- quedando a cargo de la Junta la reposición de lámparas.
- 9.ª El plazo de adjudicación de este servicio será por el tiempo de cuatro años, que pueden ser prorrogados; y si el concesionario no cumpliera sus bases, no conviniera a sus intereses, o la Junta creyerá necesario suprimir el servicio, se avisará por ambas partes con cuatro meses de anticipación.

Los que deseen tomar parte en la misma, entregarán sus ofertas al Sr. Presidente de esta Corporación, en pliego cerrado, antes de las doce horas del día 10 de Octubre próximo.

Puerto Capaz, 6 de Julio de 1932.—El Bajá-Presidente, P. A., el Vicepresidente, José Gil.—V.º B.º: el Interventor local. (Firmado.)

JUNTA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE TETUÁN

ANUNCIO DE SUBASTA

Bases para la adjudicación en subasta del cobro de los arbitrios municipales de la Pescadería de esta ciudad.

La Junta de Servicios Municipales saca a subasta, por un tanto alzado de 57.000 pesetas al año, el cobro de los arbitrios de la Pescadería, consistente en un 7 por 100 del valor del pescado que se

venda, mediante subasta, en la plaza, y un impuesto de 0,80 pesetas por mesa y lote de pescado, que abonarán los vendedores al detall, sujetándose la dicha subasta a las siguientes bases:

Primera. La subasta se verificará en pliego cerrado y lacrado.

Segunda. Para tomar parte en la misma será preciso: exhibir el carnet de identidad vigente en la Zona y haber depositado en la Caja de la Junta, dentro de las cuarenta y ocho horas antes del acto, el 5 por 100 del tipo señalado anteriormente, cuyo depósito le será devuelto al que no resulte adjudicatario el día siguiente de la subasta.

Tercera. Para poder concurrir a la subasta será preciso exhibir en el acto el recibo del depósito mencionado anteriormente.

Cuarta. Los postores presentarán su proposición en la Secretaría de esta Junta de Servicios Municipales dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el Bo-LETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MA-RRUECOS.

Quinta. Hecha la adjudicación al mejor postor, éste completará en el acto, como fianza definitiva para responder de su gestión, el 10 por 100 del total importe adjudicado.

Sexta. La dicha fianza no devengará intereses de ninguna clase y será devuelta a la terminación del contrato, siempre que por la Junta se declare libre de responsabilidades al arrendatario.

Séptima. La duración del contrato será de un año, a partir de la fecha de la adjudicación, pudiendo, si ambas partes están conformes, prorrogarse el mismo por un año más.

Octava. El abono a la Junta, por el adjudicatario, de la cantidad a que asciende la subasta será por dozavas partes, mes adelantado, haciendo la entrega a la Caja municipal dentro de los primeros cinco días de cada mes.

Novena. En ningún caso procederá el adjudicatario en forma que contravenga el Reglamento de la Pescadería, del que se le entregará un ejemplar.

Décima. En el plazo de un mes, a partir de la adjudicación, el arrendatario está obligado a proveerse del número de cajas suficientes para volcar en ellas el pescado que llegue, las que se conservarán siempre en perfecto estado de limpieza. La Junta facilitará al arrendatario sitio para colocación de las mismas.

Undécima. El personal necesario para todos los servicios relacionados con esta subasta será por cuenta del adjudicatario.

Duodécima. El arrendatario de estos impuestos, una vez verificada la subasta del pescado, entregará a los proveedores de dicho artículo el correspondiente recibo, en el que se hará constar el importe de aquélla, clase de la mercancía, número de lotes y tanto por ciento de arbitrio. Igualmente facilitará a los detallistas el recibo del cobro de las mesas. En ambos casos, el recibo del cobro se extenderá por duplicado, entregando uno de ellos al Conserje de la Pescadería.

Para esto, la Junta proveerá al arrendatario de los talonarios de recibos que necesite.

Décimotercera. El adjudicatario de la subasta no podrá ser vendedor al detall de pescado, ni tener sociedad con ninguno de los vendedores al detall.

Décimocuarta. El incumplimiento por parte del adjudicatario de alguna de las presentes bases dará derecho a la Junta para dar por rescindida la adjudicación, sin que por dicho motivo puedan hacerle ninguna clase de reclamaciones.

Décimoquinta. Todos los gastos ocasionados con la subasta, así como la publicación de este anuncio, serán a cargo del adjudicatario.

Tetuán, 10 de Junio de 1932.—El Bajá-Presidente, Idris-Er-Rifi. V.º B.º: El Cónsul Interventor Principal, Fernández Ramos.

JUNTA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE VILLA SANJURJO

CONCURSO-OPOSICIÓN

para proveer la plaza de Médico-Director del Dispensario Municipal de esta villa, dotada con el haber anual de 6.000 pesetas y otras 2.000 en concepto de gratificación, por gastos de locomoción para reconocimiento de Sanidad Marítima.

Existiendo vacante la plaza de Médico Director de la Beneficencia Municipal de Villa Sanjurjo con el haber anual de 6.000 pesetas y otras 2.000 en concepto de gratificación, por gastos de locomoción

para reconocimiento de Sanidad Marítima, por el presente se anuncia su provisión con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Serán condiciones indispensables para tomar parte en

el Concurso-oposición:

a) Ser español o marroqui originario de la Zona española;

b) Hallarse en posesión del título de Doctor o Licenciado en Medicina y Cirugía, expedido por una de las Universidades de España;

c) Gozar de la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo, siendo mayor de veintitrés años y menor de cuarenta y cinco;

d) Carecer de antecedentes penales;

e) Demostrar ante el Tribunal que más adelante se expresa, co-

nocimiento del programa que a continuación se inserta.

Segunda. Los concursantes podrán aportar cuantos méritos posean acreditativos de los servicios prestados como médicos en Dispensarios u Hospitales civiles o militares de España o de la Zona

de Protectorado, y el de poseer conocimientos especiales.

Tercera. Las instancias, dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta de Servicios Municipales de Villa Sanjurjo, podrán presentarse en la Secretaría de este Centro o en la Dirección general de Marruecos y Colonias, acompañadas de los requisitos enumerados en documentos justificativos, y de los que acrediten toda clase de servicios y méritos especiales, en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de su anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS.

Cuarta. Transcurridos quince días del plazo de admisión de solicitudes, los concursantes deberán presentarse en el local que oportunamente se designará en Tetuán, para su examen ante un Tribunal formado por el Vicepresidente de la Junta Municipal en Villa Sanjurjo, el Inspector de Sanidad de la Zona y el personal facultativo que esta Autoridad designe.

El Tribunal calificará por mayoría de votos y por orden de prelación a los concursantes, según los conocimientos que hayan demostrado tener, teniéndose en cuenta en el acto de esta calificación la mayor puntuación obtenida, y en igualdad de ésta, los méritos y

servicios prestados y que cada uno haya acreditado.

La Junta, transcurridos ocho días de la terminación de los ejer-

cicios y en vista de las calificaciones del Tribunal, procederá al nombramiento del que haya de ocupar la vacante, quedando los restantes aprobados con derecho a ocupar las plazas que vacaren en este Dispensario Municipal durante el año 1932.

Este cargo será incompatible con otro destino del Estado español, del Majzén o de otra corporación de carácter oficial del Protectorado o fuera de él, pero se podrá ejercer libremente la profesión.

Quinta. El nombrado deberá posesionarse de su destino en el plazo de un mes, a partir de la fecha en que se le comunique su nombramiento, percibiendo desde su toma de posesión las cantidades anteriormente consignadas.

Sexta. Las obligaciones del cargo serán las que determina el Reglamento de la Beneficencia Municipal de las ciudades de la Zona, de 26 de Diciembre de 1928, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, núm. 4, del 25 de Febrero.

Séptima. Se cesará en el cargo cuando por incapacidad física así lo acuerde la Corporación Municipal por mayoría absoluta de votos y previa formación del expediente administrativo en el que se oirá al interesado.

Octava. La Junta se reserva el derecho de no nombrar para el cargo a ninguno de los concursantes, cualesquiera que sean sus condiciones y méritos.

Novena. El nombramiento será provisional durante los seis primeros meses, y con caracter definitivo siempre que transcurrido este plazo haya demostrado las condiciones suficientes para el desempeño del cargo.

Villa Sanjurjo, 15 de Junio de 1932.—El Presidente, Abd-el-krim Lehir.—V.º B.º: El Interventor civil, Seco.

PROGRAMA

PARA LA OPOSICIÓN A MÉDICO DIRECTOR DEL DISPENSARIO MUNICIPAL DE VILLA SANJURJO

Primer ejercicio (oral).

Tema 1.º Asistencia de primera intención de un tratamiento de cráneo.—Idem id. id. de fractura de cráneo por arma de fuego.—Diagnóstico y tratamiento.—Curso y complicaciones.

- Tema 2.º Asistencia de primera intención de traumatizado de tórax, sin herida.—Contusiones.—Fracturas y luxaciones de externón y costillas —Diagnóstico.—Pronóstico.—Tratamiento.
- Tema 3.º Heridas penetrantes de tórax.—Heridas de pleura y pulmón.—Diagnóstico, pronóstico y tratamiento.—Heridas de pericardio y corazón; del mediastino y diafragma.—Síntoma diagnóstico, pronóstico y tratamiento.
- Tema 4.º Contusiones de abdomen. Diagnóstico. Pronóstico y tratamiento. Heridas penetrantes de abdomen. Estudio clínico. Diagnóstico y tratamiento.
- Tema 5.º Fracturas en general. Etiología, clasificación y sintomatología en general. Evolución y tratamiento de las fracturas cerradas. Idem íd. de las fracturas abiertas y por arma de fuego.
- Tema 6.º Fracturas de clavícula.—Diagnóstico.—Pronóstico y tratamienio.—Luxación escápulo humeral con fractura de la extremidad superior del húmero.
- Tema 7.º Fractura de la extremidad inferior del húmero: cerra-das, abiertas, conminutas.—Síntomas.—Diagnósticos.—Pronóstico y tratamiento.
- Tema 8.º Fracturas de olécranon.—Fractura de radio por su tercio medio.—Fracturas de Collis.—Síntomas.—Diagnóstico.—Pronóstico y tratamiento.
- Tema 9.º Fractura del cuello del fémur. Síntomas. Diagnós tico. Pronóstico y tratamiento.
- Tema 10. Luxación de la rodilla. Síntomas. Diagnóstico. Pronóstico y tratamiento. Fractura de la rótula. Síntomas. Diagnóstico. Pronóstico y tratamiento.
- Tema 11. Fracturas maleolares. Síntomas. Diagnóstico. Pronóstico y tratamiento. Luxación de la garganta del pie. Síntomas. Diagnóstico. Pronóstico y tratamiento.
- Tema 12. Epixtasis.—Diagnóstico etiológico.—Tratamiento.— Hemorragia gingival.—Tratamiento de urgencia.
- Tema 13. Hemoptisis y hematimesis.—Diagnóstico diferencial. Pronóstico.—Tratamiento.—Melena.—Diagnóstico —Pronóstico y tratamiento.
 - Tema 14. Hernia umbilical estrangulada. Sintomas. Diag-

- nóstico.—Pronóstico.—Tratamiento médico.—Oportunidad de intervención quirúrgica.—Técnica de la misma.
- Tema 15. Hernia inguinal estrangulada. —Síntomas. —Diagnós tico. —Pronóstico. —Tratamiento médico. —Oportunidad de la inter-vención quirúrgica. —Técnica de la misma.
- Tema 16. Amputaciones en general.—Indicaciones.—Exposición de los principales métodos operatorios.—Amputación de brazo.

 Técnica.
 - Tema 17. Desarticulaciones en general y en especial de la coxofemoral. – Descripción de los principales métodos operatorios.
 - Tema 18. Hemostasia.—Clasificación y descripción de los diversos procedimientos.—Ligadura de la arteria poplítea.
 - Tema 19. Anestesia en cirugía de urgencia.—Anestesia general y local.—Técnica de los distintos procedimientos.—Indicaciones y contraindicaciones. Accidentes durante la anestesia y después de ella.
 - Tema 20. Traumatismos medulares; sintomatología y evolución de las lesiones.—Luxaciones y fracturas vertebrales.—Síntomas.— Diagnóstico y tratamiento.
 - Tema 21. Laparotomía.—Cuidados preliminares.—Técnica operatoria.—Maniobras viscerales.—Desagües.—Suturas.—Cuidados posteriores.
 - Tema 22. Tratamiento general de las intoxicaciones.—Expulsación del tóxico —Neutralización del veneno.—Tratamiento eliminador.—Tratamiento antagonista.—Tratamiento sintomático.
 - Tema 23. Venenos corrosivos.—Acido sulfúrico, nítrico y clorhídrico.—Síntomas, lesiones, diagnóstico, pronóstico y tratamiento. Potasa y sosa; dosis tóxica, síntomas, lesiones, diagnóstico, pronóstico y tratamiento.
 - Tema 24. Intoxicación por el fósforo; síntomas, absorción y eliminación.—Diagnóstico.—Pronóstico y tratamiento.
 - Tema 25. Intoxicación por el óxido de carbono.—Dosis tóxica. Etiología.—Síntomas.—Modos de actuar del tóxico.—Diagnóstico, pronóstico y tratamiento.
 - Tema 26. Intoxicación por opio y morfina.—Etiología. —Síntomas; dosis tóxica. — Absorción y eliminación. —Diagnóstico, pronós-

tico y tratamiento.—Intoxicación crónica.—Síntomas; diagnóstico, pronóstico y tratamiento.

Tema 27. Intoxicación por cocaína.—Cocainismo agudo y crónico.—Etiología y dosis tóxica.—Síntomas.—Modos de actuar.— Diagnóstico y tratamiento.

Tema 28. Envenenamientos alimenticios. — Envenenamientos por carnes frescas, preparadas, conservadas y putrefactas; intoxicación por pescado y almejas.

Tema 29. Picaduras y mordeduras por animales ponzoñosos — Descripción de los principales.—Pronóstico y tratamiento.

Tema 30. Eclampsia puerperal.—Período prodrómico.—Perío-do convulsivo; descripción del ataque.—Período comatoso.—Etio-logía.—Diagnóstico, pronóstico y tratamiento.

Tema 31. Aborto; etiología; mecanismo del aborto.—Sintoma-tología.—Curso y complicaciones.—Diagnóstico, pronóstico y tratamiento.

Tema 32. Placenta previa.—Causas de inserción viciosa.—Sintomatología.—Diagnóstico, pronóstico y tratamiento.—Procidencia de cordón umbilical.

Tema 33. Hemorragias durante el parto.—Idem por rotura de varices.—Idem por desprendimiento preternatural de placenta.—Idem por rotura del seno circular.—Hemorragia durante el alumbramiento.—Idem post partum.

Tema 34. Forceps.—Indicaciones y reglas generales para su aplicación.—Aplicación en las presentaciones de vértice.—Aplicaciones en la cabeza retenida después de la salida del tronco.

Tema 35. Versión.—Maniobras externas, internas y combinadas.—Indicaciones y técnicas de las mismas.—Muerte aparente del recién nacido.—Embarazo gemelar.

Tema 36. Eclampsia infantil.—Etiología.—Síntomas.—Diagnóstico.—Pronóstico y tratamiento.

Tema 37. Difteria.—Etiología.—Síntomas y marcha de la enfermedad.—Complicaciones.—Pronóstico.—Tratamiento médico y quirúrgico.—Traqueotomía e intubación.

Tema 38. Peritonitis aguda.—Síntomas.—Curso.—Diagnóstico, pronóstico y tratamiento.

Tema 39. Apendicitis.—Síntomas.—Evolución y complicacio-

nes. - Diagnóstico. - Pronóstico. - Tratamiento médico y quirúrgico.

Tema 40. Oclusión intestinal.—Etiología.—Síntomas.—Diagnóstico, pronóstico y tratamiento.—Perforaciones intestinales.—Etiología.—Síntomas.—Diagnóstico, pronóstico y tratamiento.

Tema 41. Retención de orina. - Etiología. - Síntomas. - Diag-

nóstico, pronóstico y tratamiento.

Tema 42. Uremia. — Etiología. — Síntomas y tipos clínicos. — Diagnóstico, pronóstico y tratamiento.

Tema 43. Angina de pecho. - Descripción del acceso. - Etiolo-

gía. - Diagnóstico, pronóstico y tratamiento.

Tema 44. Hemorragia y congestión cerebral. — Síntomas. — Diagnóstico, pronóstico y tratamiento. — Embolia y trombosis. — Etiología. — Síntomas. — Diagnóstico, pronóstico y tratamiento.

Tema 45. Asfixias. - Sus causas. - Síntomas. - Pronóstico y tra-

tamiento.

Tema 46. Asma.—Sintomatología.—Etiología y patogenia.— Variedades clínicas.—Diagnóstico, pronóstico y tratamiento.

Tema 47. Epilepsia e histerismo.—Sintomatología.—Diagnóstico.—Evolución y pronóstico.—Tratamiento.—Simulaciones.

Segundo ejercicio (escrito).

- Tema 1.º Desinfección y desinfectantes.—Desratización y desinsectación.—Ampliación.—Brigadas sanitarias.—Funciones que deben de llenar.
- Tema 2.º Vivienda, condiciones mínimas que deben reunir, según sean o no colectivas.—Medios de mejorar la vivienda en Villa Sanjurjo.—Principales sistemas y procedimientos de evacuación de inmundicias, bajo el punto de vista higiénico.—Desinfección de las excretas.
- Tema 3.º Limpieza pública.—Recogida, transporte, alejamiento y destrucción de las basuras urbanas.—Aplicación en Villa Sanjurjo. Higiene de las cuadras.—Transporte del estiércol y condiciones higiénicas de los estercoleros.

Tema 4.º Leche.—Estudio especial de la de cabra y vaca.—Determinación de su densidad y sus principales alteraciones y adulteraciones.—Enfermedades que se pueden transmitir por la leche y maneras de prevenirlas y evitarlas.—Vigilancia higiénica de esta in-

dustria. — Higiene de los establos y lecherías. — Condiciones higiénicas que deben exigirse para el transporte y venta de la leche.

Tema 5° Condiciones físicas, químicas y bacteriológicas de las aguas potables. — Motivos de la contaminación de las aguas y maneras de evitarlas. — Cantidad de agua por habitante y día. — Datos para su fijación. — Influencia del abastecimiento de agua en la salubridad general de una población.

Tema 6.º Enfermedades infecciosas, contagiosas e infecto-contagiosas de declaración obligatoria.—Precauciones y medidas de carácter general para evitarlas —Epidemias que se trasmiten por el agua, la leche y los alimentos.—Infecciones difundidas por los insectos.—Idem por el contacto directo.—Portadores de gérmenes y su papel en el desarrollo de las infecciones.

Tema 7.º Diagnóstico y profilaxis de la fiebre tifoidea, colibasilosis, fiebres paratifoideas y tifus exantemático.

Tema 8.º Cólera asiático y peste bubónica.—Epideomología.— Diagnóstico y profilaxis.

Tema 9.º Enfermedades sifilíticas. — Diagnóstico y profilaxis. — Lucha antivenérea.

Tema 10. Paludismo.—Diagnóstico y profilaxis.—Lucha antipalúdica en Marruecos.

Tema 11. Tiñas.—Muguet.—Sarna.—Dípteros y hemípteros; transmisiones de gérmenes.—Enfermedades que producen y que difunden.—Procedimientos para destruirlos, especialmente moscas y mosquitos.

Tema 12. Diagnóstico y profilaxis de las fiebres eruptivas.—Lucha antivariólica.

MEHAL-LA JALIFIANA DEL RIF NÚM. 5

ANUNCIO

Se saca a concurso, por medio del presente, la adquisición de 5 000 pares de alpargatas y 452 turbantes kaki necesarios para el personal de estas Fuerzas. Los que deseen tomar parte en el mismo, entregarán sus ofertas, con arreglo al modelo de proposiciones inserto a continuación, en pliego cerrado, al Presidente del Tribunal de

concurso, que se reunirá en la Notaría de Nador el 15 de Septiembre próximo, a las once de la mañana. La referida entrega se efectuará durante la primera media hora en que esté reunido dicho Tribunal, y se acompañará a la proposición las muestras de las preudas que se ofrezcan.

Los pliegos de condiciones se publican en la Gaceta de Madrid, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, y además se hallan de manifiesto en la Pagaduría de la mencionada Mehal-la en Villa Sanjurjo, hasta el día antes de la celebración del acto, donde pueden consultar referente a modelos y a cuantos detalles se deseen.

Será preciso para tomar parte en el concurso haber constituído un depósito provisional del 5 por 100 del importe de sus proposiciones.

En cas de haber dos o más proposiciones igualmente aceptables, el Presidente del Tribunal invitará a una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos, y si terminado dicho plazo subsistiera igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

El importe del presente anuncio y los que se publiquen al efecto serán de cuenta de los adjudicatarios.

Villa Sanjurjo, 2 de Agosto de 1932.—El Capitán Pagador, Francisco Botas.—V.º B.º: El Comandante, Primer Jefe Instructor, Joaquín Cebollino. (Rubricado).

Modelo de proposición.

Don, con domicilio en, enterado del anuncio inserto en la Goceta de Madrid y periódicos de los pliegos de condiciones que han de servir para la adquisición de prendas de vestuario para las Fuerzas de su digno mando, se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los pliegos de condiciones citados, a su más exacto cumplimiento, mediante el precio de pesetas (en letra), por (precio de cada prenda), siendo de procedencia de (Protectorado, Península o Extranjero). Acompaña a esta proposición resguardo acreditativo de haber depositado el 5 por 100, muestras de las prendas que ofrece y los demás documentos a que se hace referencia en los citados pliegos de condiciones de

de 1932. (Firma y rúbrica).—Sr. Presidente del Tribunal de concurso para la adquisición de prendas de vestuario para la Mehal la del Rif.—Notaría de Nador.

NOTA. La presente proposición será extendida en papel de una peseta (papel sellado en pliego entero), según la ley del Timbre vigente en el Protectorado.

PLIEGO ÚNICO DE CONDICIONES

que ha de regir en el concurso para la adjudicación de prendas con cargo al título 10, capítulo 3.º, artículo 2.º, concepto «Vestuario» y partida de 227.400 pesetas, según distribución de créditos efectuada por la Inspección General y aprobada por el Excelentísimo Sr. Alto Comisario.

- 1.ª Será objeto de concurso la adquisición, con cargo a la referida partida, de 5.000 pares de alpargatas y 452 turbantes kaki, cuyos precios máximos por unidad de dichas prendas serán 4,30 y 6 pesetas, respectivamente.
- 2.ª Los modelos son los reglamentarios para estas Fuerzas y estarán de manifiesto en el Almacén del Cuerpo, todos los días laborables, de las diez a las trece horas, en donde se pueden solicitar todos los datos que se deseen.
- 3.ª El concurso se celebrará en la Notaría de Nador, el día y hora que se fije en los anuncios, ante el Tribunal compuesto por la Junta Técnico-Económica o quien haga sus veces, con asistencia del Interventor Delegado.
- 4.ª El Tribunal se constituirá, a la hora señalala, en el local designado al efecto, dando principio el acto por la lectura de los anuncios y pliego de condiciones, destinándose a continuación, la primera media hora, a recibir las proposiciones y muestras de las prendas, que serán presentadas, por sus autores o representantes, en pliego cerrado, las que serán numeradas por el orden de su presentación. Transcurrido dicho plazo, no podrán presentarse más proposiciones ni retirarse las ya presentadas.
- 5.* El adjudicatario verificará la entrega de las prendas, libre de todogasto, al pie de los Almacenes del Cuerpo, en Villa Sanjurjo, y en el plazomáximo de dos meses, a partir de la fecha del oficio en que se le notifique la adjudicación definitiva.
- 6.ª Recibidas en el Cuerpo el total de las prendas de cada lote, se procederá a su reconocimiento por la Junta Técnico-Económica o una Delegación de ésta, levantándose acta del resultado.
- 7.ª Una vez reconocidas y aceptadas las prendas, por reunir las condiciones exigidas, y previa justificación por el adjudicatario de haber cumplimen-

tado todas las formalidades del contrato, la Pagaduría formulará el correspondiente pedido de fondos, con cargo al referido crédito, para que la Delegación de Hacienda pueda expedir el oportuno libramiento a favor del interesado.

- 8. Las proposiciones se extenderán en papel sellado del Protectorado de una peseta, y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se ajustarán al modelo que se publicará en los anuncios.
- 9.ª Las proposiciones podrán presentarse por el total del concurso o por varios o cada uno de los lotes; el Tribunal aceptará igualmente por el total, varios o cada uno de los lotes.
- 10. Para tomar parte en el concurso, los licitadores acompañarán a sus respectivas proposiciones las cartas de pago que justifiquen haber impuesto, en cualquier Sucursal del Banco de Estado de Marruecos o en las del Banco de España, la suma equivalente al 5 por 100 de sus ofertas, calculando por el precio máximo que figura en este pliego. Esta garantía podrá consignarse en metálico o en títulos del empréstito del Majzén de 1928, empréstitos marroquies de 1904 y 1910 y de la Deuda pública española, que serán valorados al precio medio de cotización en Bolsa en el mes próximo anterior, de no estar dispuesto que se admitan por su valor nominal. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente que se ha efectuado para poder acudir al concurso a que este pliego se refiere. Esta fianza sólo servirá para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador presente más de una. Será indispensable la presentación, en el acto del concurso, de la póliza del Agente de Cambio y Bolsa, Corredor de Comercio o quien legalmente ante el Majzén les represente, que acredite la propiedad de los títulos que se presentan como garantía del cumplimiento del contrato.
- 11. Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurran al acto acompañarán sus cédulas personales o pasaportes de extranjería, comprometiéndose a presentar el recibo de haber satisfecho el 0,30 por 100 del importe de la adjudicación y recargo del 20 por 100 de esta cantidad por el impuesto de Patentes vigente en la Zona, antes de firmar el contrato que habrá de suscribir para comenzar el servicio; la certificación a que hace referencia el Real decreto de 24 de Diciembre de 1926 (Gaceta núm. 362), así como también el último recibo que acredite el pago del retiro obrero, y los apoderados, además, el poder notarial otorgado a su favor, así como también declaración escrita de no haber desempeñado cargo alguno en la Administración de la Zona a partir de 1 de Abril de 1929, según lo dispuesto en escrito del excelentísimo señor Delegado general de 20 de Julio de dicho año.
- 12. Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto del concurso, si están expedidos en el Extranjero y en idioma extranjero, deberán

ser traducidos por la Interpretación de Lenguas de la Alta Comisaría y estar además legalizadas y visadas sus firmas; asimismo habrán de ser reintegrados conforme al Reglamento vigente del Timbre en la Zona de Protectorado.

- 13. No se admitirán, para tomar parte en el concurso ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notorio la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose, en este caso, la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.
- 14. El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracciones que la de céntimos. No serán apreciadas más cifras decimales, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.
- 15. Las proposiciones que no reúnan los requisitos expresados en el presente pliego de condiciones no serán admitidas.
- 16. Una vez cerrada la admisión de proposiciones y antes de proceder a la apertura y lectura de los pliegos, que se verificará por el orden de su numeración, podrán exponer los autores o apoderados las dudas que se le ofrezcan o pedir las explicaciones necesarias, en la inteligencia de que, abierto el primer pliego, no habrá lugar a explicaciones ni observaciones de ningún género que interrumpan el acto.
- 17. Terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal de concurso un estado comparativo de las mismas, que firmará con el Interventor y estampará el V.º B.º el Presidente.

Caso de que resultasen de dicho estado dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, el Presidente del Tribunal invitará a una licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado este plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación del concurso por medio de sorteo.

18. Cerrada que sea la licitación, el Presidente del Tribunal declarará aceptada y hará la adjudicación provisional, a reserva de la aprobación superior, a la proposición o proposiciones más ventajosas a juicio del Tribunal, teniendo en cuenta para ello, no solamente el precio, sino también todas las cualidades de la prenda objeto de la adjudicación, comparando entre sí las ofertas que se refieran a un lote con los que comprendan varios o la totalidad, deduciendo, en caso de convenir a los intereses del Estado, en estas dos últimas, el suministro que se acepte de otra proposición, sin que por ello pueda variar la oferta de las restantes, en cuyo momento se dará por terminado el acto y se extenderá acta notarial de lo ocurrido, la que autorizará todo el Tribunal y firmará asimismo el rematante o su apoderado.

19. La garantía provisional quedará a beneficio del Tesoro del Majzén cuando el autor de la proposición a favor de la cual se haga la adjudicación deje de suscribir el acta de concurso aceptando su compromiso.

20. Declarada la aceptación de una proposición, se entiende lleva en-

vuelta la responsabilidad del adjudicatario hasta que sea aprobada.

21. Aprobada la adjudicación, el adjudicatario constituirá, dentro del plazo máximo de quince días, contados a partir de la fecha en que se le comunique la adjudicación definitiva, un depósito del 10 por 100 del importe de su proposición, constituído en la forma que el provisional, el que servirá para garantir el cumplimiento del contrato, circunstancia que se hará constar expresamente en el documentro acreditativo de la constitución del mencionado depósito, que se hará a nombre del Presidente del Tribunal de concurso.

El depósito definitivo del 10 por 100 de la adjudicación deberá ingresarse en el Tesoro del Majzén, a disposición del Presidente del Tribunal de concurso, mediante el correspondiente mandamiento de ingreso, del que se dará al interesado carta de pago. Terminado el compromiso del adjudicatario, por haber cumplido sus obligaciones, el Presidente del Tribunal recabará de la Delegación de Hacienda la devolución del citado depósito.

Si por causa del adjudicatario no constituyera el depósito del 10 por 100 dentro del plazo señalado, perderá la fianza provisional, quedando a beneficio del Tesoro del Majzén el importe de la misma.

- 22. El adjudicatario tendrá obligación de formalizar escritura pública, que se otorgará en el despacho del Presidente del Tribunal de concurso, en el día y hora que se designe, concurriendo al otorgamiento dicha autoridad y el Comisario de Guerra Interventor de estas Fuerzas en representación del Estado, y persona legalmente autorizada en la del adjudicatario, o el mismo adjudicatario, facilitando éste, a los fines correspondientes, en la Jefatura de dichas Fuerzas, una primera copia y cuatro simples deducidas de dicha escritura, siendo de su cuenta los gastos que ocasione el otorgamiento y copias indicadas.
- 23. Cuando el adjudicatario no cumpliese las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

- 1.º La pérdida de la garantía o depósito del concurso, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.
- 2.º La celebración de nuevo concurso, bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposiciones admisibles en el concurso nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el adjudicatario del mayor gasto que ocasione con respeto a su proposición.

Para exigir las responsabilidades consignadas en el segundo y tercer caso, y cuanto se origine del incumplimiento del contrato, será requerido el adjudicatario al abono que proceda, y, de no verificarlo y la fianza prestada no fuera suficiente, se instruirá expediente de apremio por deudor a la Hacienda.

24. Los gastos que ocasione la inserción de anuncios y asistencia notarial

del concurso serán abonados por el adjudicatario.

El adjudicatario del segundo no estará obligado al pago de los gastos del primero.

25. Las disposiciones gubernativas que en este contrato se adopten por la

Administración tendrán carácter ejecutivo.

Las cuestiones a que el contrato pueda dar lugar, que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se harán por las reglas del derecho común.

26. Asimismo, el contrato no puede someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en

la forma que anteriormente se determina.

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento de cuanto dispone a los patronos el Código de Trabajo y demás disposiciones de carácter social vigentes.

27. No se accederá a satisfacer indemnización alguna ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, carestía de los

mercados o subida de tarifas de ferrocarriles.

Asimismo, el Estado tampoco intentará mermar la retribución por que se suprima o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contraer el compromiso. De igual manera el Estado no abonará en ningún caso intereses de demora.

- 28. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o los síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las mismas condiciones estipuladas en el mismo.
- 29. El Estado, entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan derecho aquéllos a indemnización alguna, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del vendedor.

30. Tendrán preferencia, en igualdad de condiciones, las prendas de producción de la Zona de Protectorado de España en Marruecos o de la Na-

ción protectora, debiendo designar los proponentes los establecimientos propios o ajenos de donde aquéllas hayan de provenir.

Dentro de la preferencia otorgada a las prendas de producción marroquí, tendrán supremacía los industriales moros residentes habitualmente en el territorio que comprenda la jurisdicción de esta Central del Rif y se comprometan a confeccionarlas empleando obreros del mismo.

31. El adjudicatario quedará obligado a presentar, en el acto de la firma del contrato, el recibo de haber satisfecho la patente del 0,30 por 100 del importe total íntegro, en el plazo comprendido entre la adjudicación provisional y la firma del contrato de realización del servicio, y el recargo del 20 por 100 sobre la patente, con arreglo al apartado a) de la regla 10 del artículo 6.º y art. 3.º del Reglamento del impuesto de Patentes aprobado por Dahir de 30 de Diciembre de 1929.

Asimismo, serán de su cuenta cuantos impuestos estén establecidos y no se haga expresa mención de ellos en el presente pliego, o se establezcan durante la vigencia del contrato.

Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en este pliego de condiciones económico-legales se regirá por los preceptos del Reglamento para la contratación administrativa del ramo de Guerra aprobado por Orden circular de 10 de Enero de 1931 (Diario Oficial núm. 12), de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1 de Julio de 1911 (Colección Legislativa núm. 128), y las alteraciones de aquéllas señaladas en disposiciones posteriores.

Villa Sanjurjo a dos de Agosto de mil novecientos treinta y dos.— El Capitán Pagador, Francisco Botas.—El Capitán de la Mehal-la, L. S. Cantón.—El Capitán de la Mehal-la, Manuel Gautier.—El Comandante, Primer Jefe Instructor, Joaquín Cebollino.—El Interventor Delegado, L. Bennassar. (Hay un sello en tinta que dice: Dirección general de Marruecos y Colonias.— Intervención Delegada en la Región del Rif.—Villa Sanjurjo.)

Registro de la Propiedad.

EDICTOS

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Registrador de Inmuebles de este partido.

Por el presente hago saber. Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de la Junta de Servicios Municipales de Villa Sanjurjo la propiedad de una finca urbana, sita en la cabila de Bucoya, lugar conocido por Villa Sanjurjo, y por los indígenas con el nombre de Tagzut; su extensión superficial es de ciento cuarenta y seis hectáreas y treinta y una áreas, en la meseta que se eleva sobre las Calas de los Islotes, el Quemado y Matadero, que los indígenas denominan, respectivamente, Marsa Echbaratz, Marsa Tagzut y Marsa Adiad. Linda: por el Norte, con tierras de propiedad particular, en las estribaciones de Morro Nuevo; por el Este, con tierras del Marqués de Cubas; por el Sur, con terrenos del Marqués de Cubas, y por el Oeste, con terrenos propiedad de indígenas de las Yemáas de Taala Yusef y Taganimin. Dentro del perímetro de la finca, los edificios de la población, cuarteles y vías públicas.

En cumplimiento de lo que prescriben los artículos 14 y 15 del anexo al Dahir de 10 de Junio de 1914, sobre el Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día diez y siete de Agosto próximo, y hora de las diez, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Nador a veintidós de Julio de mil novecientos treinta y dos.—El Registrador, Ramón Pérez.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Registrador de Inmuebles de este partido.

Por el presente hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este dicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de D. Miguel Muñoz Mula del derecho de propiedad sobre una finca rústica, situada en Fid-Arras (Mazuza), partido judicial de Nador, de mil ciento cinco metros cuadrados de superficie, que linda: por el Norte, con tierras del fakir Mimún Ben el Hach Mohand u Alí; al Sur, con tierras de D. Agustín Espinosa; por el Este, con la carretera Melilla-Nador y el antedicho faquir Mimún, y por el Oeste, con terrenos de la Compañía Española de Minas del Rif, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador abajo firmante y Juez de Paz de Nador, el Kadí y Caíd de la cabila de Mazuza, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que, pasado el plazo de tres meses ya dicho, no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Nador a veintisiete de Julio de mil novecientos treinta y dos.— El Registrador, Ramón Pérez.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Registrador de Inmuebles de este partido.

Por el presente hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este dicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de D. Miguel Muñoz Mula del derecho de propiedad sobre una finca rústica, situada en Beni-Enzar (Mazuza), de una extensión superficial de una hectárea, dos áreas y doscientas veinticinco centiáreas, que linda: al Norte, con tierras de D. Agustín Espinosa y de la Compañía Española de Minas del Rif; al Sur, con tierras de D. José López García y de D. Miguel Muñoz Leiva; al Este, con los mismos y la carretera de Melilla a Nador, y al Oeste, con D. José López García y de la Compañía Española de Minas del Rif, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador abajo firmante y Juez de Paz de Nador, el Kadí y Caíd de la cabila de Mazuza, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que, pasado el plazo de tres meses ya dicho, no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Nador a veintisiete de Julio de mil novecientos treinta y dos.— El Registrador, Ramón Pérez.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Registrador de Inmuebles de este partido.

Por el presente hago saber. Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia socilitando se inscriba a nombre de Francisco Bravo
Vega la propiedad de una finca rústica, sita en Aorgob Ed Doru, cabila de
Quebdana, de diez y seis hectáreas de extensión superficial, que linda: por el
Norte, con tierras del hebreo Aincha y las de Ulad el Berkani; por el Sur,
con Fakih Abd el kader el Hadrani; por el Este, con las tierras de Mohamed
Ben el Merini Futa y las de Ulad Muna, y por el Oeste, con las de Bachir
Kelmoa y las de Ulad Aarua.

En cumplimiento de lo que prescriben los artículos 14 y 15 del anexo al Dahir de 10 de Junio de 1914, sobre el Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día veinte de Agosto próximo, y hora de las nueve, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Nador a veintinueve de Julio de mil novecientos treinta y dos.— El Registrador, Ramón Pérez.

Administración de Justicia.

EDICTOS

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia de la ciudad de Tetuán y su partido.

Hago saber: Que por auto dictado en nueve del actual declarando en estado de quiebra al comerciante de esta Plaza D. Arturo Laclaustra Valdés en el juicio universal que se sigue a instancia del Letrado D. Antonio Lafuente Cano, a nombre y en representación de D. Miguel Guil Valverde, he dispuesto hacer pública dicha declaración por medio del BOLETÍN OFICIAL de la Zona, en virtud del presente edicto. A tal efecto, se prohibe que persona alguna haga pagos ni entrega de valores ni efectos al quebrado ni a otro sujeto en su nombre, debiendo tan sólo verificarlo al Depositario D. Juan Marcos Morales, comerciante de esta ciudad, pues de lo contrario no quedarán libres de las obligaciones que tengan pendientes. Asimismo, se previene a todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del expresado D. Arturo Laclaustra Valdés, que hagan manifestación de ellas, por notas, que deberán entregar al referido Depositario D. Juan Marcos Morales, bajo apercibimiento que de no cumplirlo serán tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra. Ultimamente, se previene a los acreedores que se presenten, en el día y hora que se les designará, para la celebración de la primera Junta general de acreedores en la Sala-Audiencia del Juzgado, donde deberán presentarse personalmente o por medio de representante autorizado, con poder bastante, bajo apercibimiento de que por falta de asistencia se les seguirá el perjuicio que en derecho haya lugar. Y para que llegue a noticia de todos y nadie pueda alegar ignorancia, se expide este edicto.

Dado en Tetuán a once de Julio de mil novecientos treinta y dos.—El Juez, José Soler.—El Secretario judicial, P. A., Miguel Ferrer.

Don Nicolás Fernández Padial, Magistrado, Juez de primera instancia de Larache y su jurisdicción.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en la pieza de responsabilidad civil dimanante del sumario núm. 113, de 1924, rollo 381, sobre asesinato, lesiones, secuestro y robo, contra Mohamed Ben Mesaud El Auarile y Alí Ben Abdelah El Hauari, se sacan a pública subasta, por término de veinte días y tipo del avalúo de seis mil cuatrocientas setenta y cuatro pesetas con cinco céntimos, las siguientes fincas embargadas a dichos penados:

1.ª Una parcela de terreno en el sitio denominado Gaad, cerca del río

Hamán. Limita: al Oeste, Norte y Sur, con Sid Hach Ahmed Ben Mohamed Gailán, y al Este, con el canal.

- 2. Otra parcela en Huita, de tierra de labor, en los terrenos de labor del duar Rehien. Limita: al Oeste, con la herencia del Hach Mohamed Er Rebesi; al Norte, con Tahar El Huari; al Este, con el Maalen Abdeselam (El Gaitero), Ben Laarbi El Tiliki, y al Sur, con Sid Abdeselam Ben El Abdelah Er Rebesi.
- 3.ª Otra en Dahir el Semaa, en los terrenos de labor del duar Rehien. Limita: al Oeste, con el camino-carretera, y quedan a sus tres lados las propiedades de Sid Hacha Hamed Gailán.

4. Otra en Sahel Xaaxca, en los terrenos de labor del duar Rehien. Limita: al Oeste, con Abdeselam el Jaldi; al Norte, con el canal corriente; al Este, con los hijos de Telidi, y al Sur, con camino.

- 5.º Otra en Marya Ben Chacra. Limita: al Oeste, con la herencia de Abdelah Ben Hach Rebesi; al Norte, con Sid Hach Ahmed Ben Mohamed Gailán; al Este, con la herencia del Hach Mohamed Er Rebesi, y al Sur, con Sid el Hach mencionado y los hijos de Ben Raha y Hauara.
- 6. Otra en Marya el Hassani, de tierra de labor, en los terrenos del duar Rehien. Limita: al Oeste, con la Mezquita grande del Duar del Rebesi; al Norte, con Sid Hach Ahmed Ben Mohamed Galán; al Este, con los hijos de Ben Raha y el Hauara, y al Sur, con Tahar Ben Zerrok.
- 7.ª La cuarta parte de una huerta, Sid Tahar Belkaira, en las proximidades del barrio Jananeza, en convivencia de los que tienen en compañía con él.
- 8. La cuarta parte de una huerta El Ain, que limita al Oeste con Ahmed Buharrasts; al Norte, igualmente; al Este, con los hijos de Ahmed Ben Faquil el Gomari, y al Sur, con los hijos del Telidi.
- 9.ª La cuarta parte de una huerta de higueras, la cual tiene diversas plantaciones en Jandak Lebis, en las cercanías del barrio Jananeza. Limita: al Este (cabila que Dios ennoblezca), con la herencia de Hamido el Telidi; al Norte, con Ahmed Ben Axmi el Telidi; al Oeste, con la Mezquita de Si Yilali, y al Sur, con la herencia de Abdel-lah el Hauari.
- 10. La mitad de una casa existente en el barrio Jananeza. Limita: al Este, con la Zauía de Sidi Hach Ahmed Gailán; al Norte, con el camino; al Oeste, con la herencia de Abdel-lah el Hauari, y al Sur, con igual camino.
- 11. Dos novenas partes de una octava parte de un trozo de terreno de labor llamado Sahel Xaaco, que linda: al Norte, con la propiedad del Xerif Sid el Hach Hamed Gailán y herederos de Taleh Sid Hamed Ben Sorrok; al Este, con la propiedad de los acreedores de Sib Laarbi Ben Mohamed El Umelahi; al Este y Sur, con el río, cuyo nombre no consta.

- 12. Otro trozo de terreno de labor llamado Tecre Ben Chacra, en dos novenas partes, sito en el duar de Rehien, que linda: al Norte, con la propiedad de Abselam Ben Adbelah; al Este, con la de Taieb Mohamed Tedidi; al Oeste, con la del Xej Sid Alí Ben Laarbi Rebee, y al Oeste, con la propiedad de los herederos de Sid Sel-lam Ben Raha.
- Berr, propietario también de dos novenas partes después de hecha la repartición de una octava. Ese trozo tiene plantados dos naranjos, dos granados, una higuera, asimismo, situado en las inmediaciones del citado duar Rehien, en igual situación de herencia que los anteriores. Linda: al Norte, con la propiedad de los herederos de Sid Hamed Telidi y herederos de Sid Hamed Ben Hach Amar el Hennach; al Este y Oeste, con la de Sid Mesoud El Huari, y al Sur, con la propiedad de la Mezquita del barrio El Hennacha, del duar de Rehien.
- 14. Dos novenas partes de la mitad de una huerta llamada Garza de Sid Taher, después de repartirse la octava parte. Linda: al Norte, con el Xerif Sid Hamed Gailán; al Este y Oeste, con propiedad de Abdeselam Ben el Haxmi Telidi, y al Sur, con el camino.
- 15. Dos novenas partes de una casa compuesta de cuatro habitaciones, de ellas tres con techumbre y la cuarta descubierta, en el barrio conocido por Hennacha. Linda: al Norte, con propiedad de Mesoud el Huari; al Este y Oeste, con camino, y al Sur, con la casa de Sid Abdselam el Huari.
- 16. Dos novenas partes de una huerta llamada Athar, después de dejar la octava parte entre los herederos ya conocidos. Limita: al Norte, con Meektaa Rej, sitio ya conocido; al Este, con el Merfal; al Oeste, con el camino, y al Sur, con la propiedad de Abdeselam Hennach.
- 17. Dos novenas partes de la tercera parte, igualmente, de una huerta conocida por Garza del Huari, dejando una octava parte en el noventa total con los herederos. Limita: al Norte, con Ulad Til; al Este y Oeste, con el Bor; al Sur, con propiedad de Sid Hessain el Hennach.
- 18. Un trozo de terreno conocido por Merya el Berria, que linda: al Norte, con la propiedad de Sid Hamed Eljarrt; al Este, con la de Sid Hamed el Gomari, y al Sur, con la propiedad de Ulad Telidi.

Lo que se anuncia al público por si quiere tomar pate en la subasta, que tendrá lugar en esta Sala de Audiencia del Juzgado de primera instancia de Larache, a la hora de las doce del día diez y siete de Agosto próximo, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho avalúo; que el rematante podrá hacerlo a calidad de ceder a un ter-

cero, y que las aludidas fincas carecen de títulos de propiedad y están libres de cargas, entendiéndose que el rematante o licitadores se conforman con los antecedentes que obran en Secretaría sin que puedan reclamar ningún otro título.

Dado en Larache a veinte de Julio de mil novecientos treinta y dos.— El Juez, Nicolás Fernández.—El Secretario, Luis C. Fernández.

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia de Tetuán.

Por el presente se anuncia el fallecimiento intestado de Mariano Ródenas Crespo, natural de Madrid, Cabo que fué del Tercio, soltero, hijo de Pedro y de Dolores, que falleció el día diez y seis de Marzo de mil novecientos veintidós, en Tetuán, y por tercera vez se llama a los que se crean con derecho a la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla, dentro del plazo de dos meses, con apercibimiento de tenerla por vacante si nadie la solicitare.

Dado en Tetuán a veinticinco de Julio de mil novecientos treinta y dos.—El Juez, José Soler.—El Secretario, P. A., Miguel Ferrer.

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia de Tetuán.

Por el presente se anuncia el fallecimiento intestado de José Alonso González, natural de Barcelona, Cabo que fué del Tercio, casado, hijo de Enrique y de Dolores, que falleció el día uno de Julio de mil novecientos veintiocho, en Xauen, y por tercera vez se llama a los que se crean con derecho a la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla, dentro del plazo de dos meses, con apercibimiento de tenerla por vacante si nadie la solicitare.

Dado en Tetuán a veinticinco de Julio de mil novecientos treinta y dos.— El Juez, José Soler.—El Secretario, P. A., Miguel Ferrer.

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia de Tetuán.

Por el presente se anuncia el fallecimiento intestado de Alvaro Lastra del Fresno, natural de Madrid, Cabo que fué del Tercio, ocurrido el día dos de Julio de mil novecientos veintiocho, y se llama por tercera vez a los que se crean con derecho a la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla, dentro del plazo de dos meses, con apercibimiento de tenerla por vacante si nadie la solicitare.

Dado en Tetuán a veinticinco de Julio de mil novecientos treinta y dos.—El Juez, José Soler.—El Secretario, P. A., Miguel Ferrer.

Don Nicolás Fernández Padial, Magistrado, Juez de primera instancia de-Larache y su jurisdicción.

Por el presente, y en virtud de lo acordado por providencia de esta fecha dictada en el expediente de oficio, sobre declaración de herederos abintestato de Ana Martín Valle, hija de Andrés y de Carolina, natural de Alhaurín el Grande (Málaga), de sesenta y un años de edad, viuda, dedicada a sus labores, que falleció en el Hospital de la Cruz Roja, de esta ciudad de Larache, el día uno de Junio de mil novecientos treinta y uno, se anuncia la muerte intestada de la misma por segunda vez y llama a los que se crean con derecho a la herencia para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla dentro de veinte días, debiendo expresar por escrito el grado de parentesco en que se hallen con la causante, justificándolo con los correspondientes documentos, acompañados del árbol genealógico, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Larache a veintisiete de Julio de mil novecientos treinta y dos.— El Juez, Nicolás Fernández.—El Secretario, Luis C. Fernández.

Don Nicolás Fernández Padial, Magistrado, Juez de primera instancia de Larache y su jurisdicción.

Por el presente, y en virtud de lo acordado por providencia de esta fecha dictada en el expediente de oficio, sobre declaración de herederos abintestato de María Alegre Lucena, de cuarenta y nueve años de edad, viuda, natural de Cádiz, que falleció en esta ciudad el día nueve de Marzo de mil novecientos veintinueve, se anuncia por segunda vez la muerte intestada de la misma y llama a los que se crean con derecho a la herencia para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla, dentro de veinte días, debiendo expresar por escrito el grado de parentesco en que se hallen con la causante, justificándolo con los correspondientes documentos, acompañados del árbol genealógico, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Larache a veintisiete de Julio de mil novecientos treinta y dos.— El Juez, Nicolás Fernández.—El Secretario, Luis C. Fernández.

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia de Tetuán.

Por el presente se anuncia el fallecimiento sin testar de José Gómez Paredes, natural del Ferrol, avecindado en Barcelona, ocurrido el día veintidós de Octubre de mil novecientos treinta y uno, siendo Cabo de la Legión, y en el Acuartelamiento de Riffien (Africa), y se llama a los que se crean con dere-

Man 21

cho a la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla, dentro del plazo de treinta días.

Dado en Tetuán a dos de Agosto de mil novecientos treinta y dos.—El Juez, José Soler.—El Secretario accidental, Miguel Ferrer.

CEDULAS DE CITACION

Circunscripción Oriental de Melilla (Juzgado Militar Permanente).

El indígena Mohamed Mohamed Ouduch, hijo de Hamún y de Mamo, natural de la cabila de Beni Bu-Johi, Yemáa Ulat-Solimán, de estado casado, Askari licenciado de la Mehal-la Jalifiana de Melilla núm. 2, acusado del delito de lesiones por imprudencia en la causa núm. 2.157, del año 1931, comparecerá ante el Capitán de Caballería D. José María Calvo Jiménez, Juez permanente, que reside en Melilla, calle de Isabel la Católica, núm. 3 duplicado, en el término de treinta días o hará su presentación al Interventor de la cabila a que pertenece, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo.

Melilla, diez y seis de Junio de mil novecientos treinta y dos.—El Capitán-Juez, José M. Calvo.

El señor Juez de primera instancia del partido, por providencia de esta fecha, dictada en el sumario que este Juzgado instruye con el núm. 148, de 1932, sobre robo, contra Francisco Prieto Ríos y Antonio Pérez Cid, se ha acordado citar al perjudicado D. Manuel Vázquez García, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezca ante este Juzgado, dentro de quinto día, para que acredite la preexistencia de los efectos que le fueron substraídos, se le ofrezca el procedimiento y se le haga saber conserve en su poder lo recuperado, en calidad de depósito, a disposición de este Juzgado.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a diez y nueve de Julio de mil novecientos treinta y dos.— El Secretario, Luis C. Fernández.

El señor Juez de primera instancia del partido, por providencia de esta fecha, dictada en el sumario que se instruye con el núm. 82, de 1932, sobre robo, ha acordado citar a Rahali Bakali, cuyo paradero se desconoce, a fin de que comparezca ante este Juzgado, dentro de quinto día, para recibirle declaración, bajo apercibimiento, si no lo verifica, de que incurrirá en multa de cinco a cincuenta pesetas y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y cumpliendo lo mandado, expido la presente en Larache a diez y nueve de Julio de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, Luis C. Fernández.

Por providencia del día de la fecha, dictada en el sumario núm. 109, de 1932, por lesiones a Jacob Cohen Cohen, hecho ocurrido en esta ciudad el día veintidós de Mayo último, se ha acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido se cite a dicho lesionado y a su padre, Sealia Cohen, de los que se ignora su actual paradero, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, dentro del quinto día posterior a la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, para explorar al primero y recibir declaración al segundo y ofrecerle el procedimiento, con apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio consiguiente.

Y para su publicación en dicho periódico oficial, libro la presente en Larache a veinte de Julio de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, Luis C. Fernández.

El señor Juez de Paz de esta villa, en providencia de hoy, dictada en el juicio de faltas núm. 98, del año actual, por lesiones, contra Ignacio Encinas Gil, ha ordenado se cite a Romanus Stiel, de cincuenta y dos años de edad, soltero, artista de circo, domiciliado en París, y cuyo actual paradero se desconoce, para que comparezca ante este Juzgado el día quince de Agosto próximo, y hora de las doce, para que asista a la celebración del juicio, con las pruebas de que intente valerse, apercibiéndole que de no comparecer se le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma a Romanus Stiel, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Villa Sanjurjo a veinte de Julio de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, Manuel López.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz suplente, D. Mariano Sarmiento Vázquez de Prada, en el juicio de faltas núm. 235, del año actual, seguido contra Mohamed Ben Abderrahaman Tanyani, de unos cuarenta y cinco años de edad, hijo de Abderrahaman y Cofra, y cuyo actual paradero se ignora, se le cita para que comparezca ante este Tribunal el día treinta de Agosto próximo, a las doce horas, al acto de la vista de dicho juicio, debiendo concurrir con los medios de prueba de que intente valerse, y con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que le sirva de citación en legal forma e inserción en el BOLETÍN

OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, Emilio Jiménez.

El señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario 255, de 1932, sobre injurias a un Agente de la Autoridad, tiene acordado se cite a Atanasio Diéguez Cifuentes (a) Cebolla, camarero, hijo natural de Teresa, nacido en Valladolid, de treinta y tres años, soltero, para que dentro de tercero día comparezca ante este Juzgado a fin de prestar declaración, apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Tetuán a veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, P. A., Miguel Ferrer.

El señor Juez de Paz de esta villa, en providencia de hoy, dictada en el juicio de faltas núm. 26, del año actual, por lesiones, contra Ramón Campillo Solano y Manuel Ramírez Mecinas, ha ordenado se cite al testigo Domingo Martínez García, vecino que fué de Alcantarilla, y cuyo paradero se desconoce, para que comparezca ante este Juzgado de Paz el día treinta de Agosto próximo, y hora de las doce de su mañana, para que asista a la celebración del juicio, apercibiéndole que de no comparecer se le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma a Domingo Martínez García, expido la presente en Villa Sanjurjo a veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario Habilitado, Manuel López.

Por providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de orden del sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 153, de 1931, sobre imprudencia, contra Francisco Gutiérrez Alcaide y otros, se ha acordado citar por medio de la presente cédula, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, al testigo Bernardo Rodríguez Pérez, vecino que fué de Hassi Berkan, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día uno de Octubre próximo, y hora de las once, comparezca ante la excelentísima Audiencia de Tetuán al objeto de asistir al juicio oral del expresado sumario, bajo apercibimiento que de no verificarlo incurrirá en multa de cinco a cincuenta pesetas.

Y para que sirva de citación en forma al expresado testigo, expido la presente cédula en Nador a veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y dos.— El Secretario, G. Centeno. En providencia de esta fecha, dictada en el sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 95, de 1932, sobre hurto, se ha acordado citar por medio de la presente cédula, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, a Angel Sahún Grau, de oficio chófer, vecino que fué de Villa Sanjurjo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de quinto día comparezca ante este Juzgado de primera instancia de Nador al objeto de ser oído en dicho sumario, bajo apercibimiento que de no verificarlo le será decretada la detención.

Y para que sirva de citación en forma al expresado acusado, libro la presente cédula en Nador a veintidós de Julio de mil novecientos treinta y dos.— El Secretario, G. Centeno.

Por providencia de esta fecha, dictada en el sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 78, de 1932, sobre muerte y lesiones, se ha acordado citar por medio de la presente cédula, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la Zona, a Angel Sahún Grau, de oficio chófer, vecino que fué de Villa Sanjurjo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quinto día comparezca ante este Juzgado de primera instancia de Nador al objeto de ser oído en el expresado sumario, ser reconocido facultativamente e instruirle del derecho que le concede el art. 76 del Código de Procedimiento criminal, por las lesiones que el mismo sufrió, bajo apercibimiento que de no verificarlo en el término que se le señala se decretará su detención.

Y para que sirva de citación en forma al expresado Angel Sahún Grau, expido la presente cédula en Nador a veintidós de Julio de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, G. Centeno.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de Larache en providencia de esta fecha, dictada en el cumplimiento de orden de la Superioridad, dimanante del sumario núm. 198, de 1929 (rollo 878), sobre imprudencia, contra Alonso Sánchez Macho, cito en legal forma a los testigos Luigi Ceolin y Francisco García Gallego, vecinos de esta localidad, y cuyo actual paradero se ignora, para que a la hora de las once del día cuatro de Octubre próximo, comparezcan ante la excelentísima Audiencia de Tetuán al objeto de asistir como tales testigos al juicio oral de dicha causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo incurren en multa de cinco a cincuenta pesetas.

Y para que les sirva de citación y se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido y firmo la presente en Larache a veintidós de Julio de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, Luis C. Fernández.

Por providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de carta-orden dimanante del sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 180, de 1931, sobre robo y lesiones, contra Abdeselan Ben Mohamed Ben Mesaud, se ha acordado citar por medio de la presente cédula, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, al testigo Miguel García Calderón (a) el Abuelo, vecino que fué de Targuist, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día veinticuatro de Septiembre próximo, y hora de las once, comparezca ante la excelentísima Audiencia de Tetuán al objeto de asistir al juicio oral del expresado sumario, bajo apercibimiento que de no verificarlo le será impuesta una multa de cinco a cincuenta pesetas.

Y para que sirva de citación en forma a dicho testigo, expido la presente cédula en Nador a veintitrés de Julio de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, G. Centeno.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 48, del corriente año, por hurto de encendedores y varios efectos, se cita a dos marineros y una mujer española, cuyos nombres y demás circunstancias y paradero se desconocen, por haber comprado el primero a los denunciados, un encendedor, el segundo tres huevos y la mujer una gallina, con objeto de que comparezcan ante este Juzgado el día veinte del próximo mes de Agosto, y hora de las diez de su mañana, para que asistan a la celebración del correspondiente juicio de faltas. Asimismo, se cita también a una mora, cuyo nombre y demás circunstancias se desconocen, para que comparezca en dicho día a la celebración del juicio, a la que substrajeron los denunciados Mohamed Ben Larbi el Raisuli y Fed-dal ben Mojtar el Bakali un saco conteniendo tres kilogramos de trigo, bajo los apercibimientos que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma a los referidos, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Arcila a veintitrés de Julio de mil novecientos treinta y dos.— El Secretario, M. Flores.

Por providencia del día de la fecha, dictada en el sumario que este Juzgado viene instruyendo con el núm. 231, de 1931, por estafa, contra Jaime
Anselen Busbiba y dos más, se ha acordado citar por medio de la presente a
Serafín Viciedo, vecino que fué de Ceuta, y cuyo actual paradero se ignora, a
fin de que asista ante este Juzgado de primera instancia, sito en la Avenida de
la República, el día diez y nueve de Agosto próximo, a las doce, al objeto de
que puedan llevarse a efecto las diligencias de careos acordadas en referido su-

mario, con los procesados, con apercibimiento de pararle el perjuicio consiguiente si no comparece.

Y para que le sirva de citación en legal forma y pueda ser publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, libro la presente en Larache a veintitrés de Julio de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, Luis C. Fernández.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 697, de 1932, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a José Arsiniega Núñez, de treinta y dos años de edad, de estado soltero, profesión jornalero, vecino de esta ciudad, para que en concepto de lesionado comparezca ante este Juzgado el día diez y ocho del próximo mes de Agosto, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido lesionado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a veinticinco de Julio de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, Eduardo Córcoles.

En el sumario que este Juzgado instruye con el núm. 153, de 1932, por lesiones a Miguel Martínez Pérez, se ha acordado, por providencia del día de la fecha, por el señor Juez de primera instancia de este partido, se cite a Antonio Martín Arráez, padre de Miguel Martín, que se encuentra en ignorado paradero, por medio de la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, a fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del quinto día, siguiente al de la publicación en dicho periódico oficial, al objeto de recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento.

Y en cumplimiento de lo mandado, libro la presente en Larache a veintiséis de Julio de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, Luis C. Fernández.

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz en el juicio de faltas núm. 49, de este año, seguido en este Juzgado por lesiones causadas a Eduardo Guisado Caballero, hecho ocurrido en la pista de Dar Xaui el día diez y ocho de Junio de mil novecientos treinta y uno, se cita por la presente, como denunciado, a D. Juan José Unceta y García Albéniz, Teniente Coronel de Artillería, en situación de retirado, con domicilio últimamente en Madrid, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignora, para que comparezca ante este Juzgado a la celebración del correspondiente juicio, el día veintidós de Agosto, y hora de las once de su mañana.

Asimismo, se cita a un hijo de éste, llamado José, cuyas demás circunstancias y paradero se desconoce, para que asista, como testigo, en indicada fecha y hora, advirtiéndoles que deberán venir provistos de las pruebas que a su derecho convenga, y que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que lo acordado tenga el debido cumplimiento y sirva la presente de citación en forma y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Arcila a veintiséis de Julio de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, M. Flores.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 902, de 1932, seguido en este Juzgado por faltas contra el orden público, se cita a Carmen López García, de treinta y un años de edad, de estado soltera, profesión prostituta, vecina de esta ciudad, para que en concepto de denunciada comparezca ante este Juzgado el día diez y ocho del próximo mes de Agosto, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas de que intente valerse, apercibiéndola que de no hacerlo la parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma a la referida denunciada, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintinueve de Julio de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, Eduardo Córcoles.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 877, de 1932, seguido en este Juzgado por faltas contra la propiedad, se cita a Lahsem Ben Hassani Ben Hamed, de cuarenta y tres años de edad, profesión vendedor, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el día diez y ocho del próximo mes de Agosto, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas de que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintinueve de Julio de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, Eduardo Córcoles.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de-Paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 902, de 1932, seguido en esteJuzgado por faltas contra el orden público, se cita a José Ramón Touriño Fernández, de treinta y un años de edad, de estado soltero, profesión mecánico dentista, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el día diez y ocho del próximo mes de Agosto, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas de que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintinueve de Julio de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, Eduardo Córcoles.

El señor Juez de primera instancia de este partido, en proveído de esta fecha, dictado en el sumario núm. 324, de 1932, sobre hurto, ha acordado se cite por medio de la presente al que sea dueño de unos rollos de alambre de cobre, de unos treinta kilogramos de peso, que hace ocho o diez días fué encontrado en la bocana de Río Martín por varios jóvenes, el que vendieron al trapero de esta ciudad Valeriano López Rey (a) el Tío-Pillo, a fin de que comparezca ante este Juzgado en el término de tercero día, siguiente al en que aparezca la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y en el de la provincia, con el fin de recibirle declaración, ofrecerle el procedimiento y acredite la preexistencia en indicado procedimiento, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que conste, expido la presente en Tetuán a veintinueve de Julio de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario accidental, Miguel Ferrer.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz suplente, D. Mariano Sarmiento Vázquez, en el juicio de faltas número 224, del año actual, seguido contra Antonia Ramírez Gil, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, se la cita para que comparezca ante este Tribunal el día treinta de Agosto próximo, a las doce horas, al acto de la vista de dicho juicio, debiendo concurrir con los medios de prueba de que intente valerse, y con apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que la sirva de citación en legal forma e inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a treinta de Julio de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, Emilio Jiménez.

the war the second section

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz suplente, D. Mariano Sarmiento Vázquez, en el juicio de faltas número 216, del año 1931, seguido por lesiones a Abselam ben Hamed Larvy Jolti, de treinta y tres años de edad, hijo de Hamed y de Shora, y cuyo actual paradero se ignora, se le cita para que comparezca ante este Tribunal el día treinta de Agosto próximo, a las doce horas, al acto de la vista de dicho juicio, debiendo concurrir con los medios de prueba de que intente valerse, y con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lurar en derecho.

Y para que le sirva de citación en legal forma e inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a treinta de Julio de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, Emilio Jiménez.

Por providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción en el sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 75, de 1932, sobre lesiones, se ha acordado citar, por medio de la presente cédula, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, al lesionado Mohamed Ben Mimun, vecino que fué de Ketama, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de quinto día comparezca ante este Juzgado, al objeto de recibirle declaración, ofrecerle el procedimiento y ser reconocido facultativamente, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma al expresado indígena, expido la presente cédula en Nador a uno de Agosto de mil novecientos treinta y dos.— El Secretario, G. Centeno.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de Larache en providencia de esta fecha, dictada en el cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, dimanante del sumario núm. 142, de 1928, se cita a los perjudicados Buchma Ben Alí, natural de Hans, próximo a Marrakesch (Zona francesa), de unos treinta años, soltero, jornalero; Rahal Ben Laarbi, de la misma naturaleza, de veinticinco años, soltero, jornalero; Mohamed Ben Alí, natural de Chaua (Casablanca), soltero, de diez y nueve años; los tres avecindados en el Zoco el Arbáa del Garb, e Ismael Ben Majfot, de treinta años, casado, jornalero y vecino de la cabila de Susi, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes a la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comparezcan ante este Juzgado al objeto de hacerse cargo de las sumas correspondientes a cada uno de ellos en concepto de indmnización, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que les sirva de citación, expido y firmo la presente en Larache a dos de Agosto de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, Luis C. Fernández.

CEDULAS DE NOTIFICACION

En el juicio declarativo verbal, seguido en este Juzgado con el número 31, del año actual, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Larache a quince de Julio de mil novecientos treinta y dos. Visto por D. Adolfo Ladrón de Guevara y Sierra, Juez de paz suplente de esta ciudad, los presentes autos de juicio declarativo verbal, seguido entre partes: de una, como demandante, D. Alonso Borrero Garfia, representado por el Letrado D. Juan Sánchez Ferrero, y de la otra, como demandado, don Julio Raya Rivas, todos mayores de edad y de esta vecindad, sobre reclamación de cantidad, y Fallo: Que debo absolver y absuelvo al demandado D. Julio Raya Rivas de la demanda interpuesta contra el mismo por D. Alonso Borrero Garfia, representado por el Letrado D. Juan Sánchez Ferrero, con imposición de costas a dicho demandante.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Adolfo L. Gue-vara. (Rubricado.)

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de Paz que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—Emilio Jiménez. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado rebelde don Julio Raya Rivas y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a veinte de Julio de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, Emilio Jiménez.

El señor Juez de Paz de esta villa, en el juicio de faltas núm. 93, del año actual, ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En Villa Sanjurjo a veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y dos. Visto por D. Luis Alemán Morell, Juez de Paz de esta ciudad, el presente juicio de faltas seguido contra Antonio Cervantes Salas y otros, siendo parte la Representación del Ministerio público, y... Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Antonio Cervantes Salas, Juan Vázquez Rodríguez y Abdelkrin Ben Alí de las faltas que se les imputaban, con declaración de las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Alemán. Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de Paz que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—Manuel López.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de notificación en legal forma a Antonio Cervantes Salas y Juan Vázquez Rodríguez, cuyos domicilios y paradero se desconocen, expido la presente en Villa Sanjurjo a veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario Habilitado, Manuel López.

Por el señor Juez de Paz de esta villa, en providencia de hoy, dada en el expediente núm. 26, del año 1928, sobre reclamación de cantidad, seguido a instancia de doña Dolores García Gutiérrez, contra D. Eduardo R. Castillejo, ha ordenado se notifique a la primera para que dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comparezca ante este Juzgado a instar cuanto a su derecho conduzca en la demanda anteriormente expresada, apercibiéndola que de no verificarlo se le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de notificación en legal forma a doña Dolores García Gutiérrez, cuyo domicilio y paradero se desconoce, expido la presente en Villa Sanjurjo a veintidós de Julio de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, Manuel López.

En el juicio de faltas núm. 795, del corriente año, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Tetuán a once de Julio de mil novecientos treinta y dos. Visto por el Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de Paz de la misma y su demarcación, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, Joaquín Villa Calvo y Guillermo Parrado Alvarez, como denunciados, cuyas demás circunstancias constan anteriormente, y... Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados Joaquín Villa Calvo y Guillermo Parrado Alvarez, como autores de una falta de malos tratos de obra, a la pena de veinticinco pesetas de multa a aquél y quince pesetas a este último, con el apremio personal correspondiente en caso de insolvencia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Bruno Vives. (Rubricado.)

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de Paz de esta ciudad, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—Miguel Córcoles. (Rubricado.)

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de notificación al referido denunciado Joaquín Villa Calvo, cuyo actual paradero

se ignora, expido la presente en Tetuán a veintidós de Julio de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, Eduardo Córcoles.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 85, año 1931, rollo 184, sobre lesiones y daños, se hace saber a Horacio Tudela, ayudante de chófer, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia de esta ciudad a usar de su derecho si lo estima oportuno.

Tetuán, veinticinco de Julio de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario judicial, P. A., Miguel Ferrer.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 50, año 1932, rollo 96, sobre hurto, se hace saber a Joaquín López Errazquin, cuyo actual paradero se desconoce, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia de esta ciudad a usar de su derecho si lo estima oportuno.

Tetuán, treinta de Julio de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario judicial accidental, Miguel Ferrer.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de Larache en providencia de esta fecha, dictada en el cumplimiento de carta-orden de la Superioridad dimanante del sumario núm. 29, de 1932 (rollo 92), sobre robo, se hace saber al perjudicado Thamsi Ben Mesdubi, jornalero, vecino que ha sido de Larache, con domicilio detrás del Patio Inglés, cuyo actual paradero se ignora, que el Ministerio público, en el acto de la vista previa de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional del número 2.º del art. 512 del Código de Procedimiento criminal, para que dentro del término de diez días comparezca a usar de su derecho si lo estima oportuno, bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Y para que le sirva de notificación y se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido y firmo la presente en Larache a dos de Agosto de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, Luis C. Fernández.

CEDULAS DE REQUERIMIENTO

El señor Juez de Paz de esta villa, en providencia de hoy, dada en expediente sobre reclamación de cantidad seguido a instancia de D. Vicente Ibáñez Torno contra D. José Sierra, ha ordenado se requiera al primero para que dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comparezca ante este Juzgado para manifestar cual sea el domicilio del demandado anteriormente consignado, apercibiéndole que de no comparecer se le tendrá por desistido de la acción.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento en legal forma a D. Vicente Ibáñez Torno, cuyo domicilio y paradero se desconoce, expido la presente en Villa Sanjurjo a veintidós de Julio de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, Manuel López.

Por la presente, y cumpliendo lo ordenado en proveído de este día, dictado en el expediente gubernativo núm. 13-14-17, de 1930, que se tramita en este Juzgado para la exacción, por vía de apremio, de las multas impuestas por las Intervenciones de Tetuán (sector Xauen) a Antonio Fernández Vargas, conductor automovilista, vecino que fué de esta ciudad y últimamente en Rabat, y en la actualidad en paradero desconocido, se requiere al expresado deudor para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se constituya en la Cárcel pública del partido a extinguir quince días de arresto sustitutorio a la multa de setenta y cinco pesetas impuestas, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Tetuán, veinticinco de Julio de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, Eduardo Córcoles.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 788, del corriente año, se requiere al condenado Cristóbal Salvatier Cuevas para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir cinco días de arresto a que está condenado en el juicio de faltas anotado al margen, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Cristóbal Salvatier Cuevas, cuyo paradero se

desconoce, expido la presente en Tetuán a veintinueve de Julio de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, Eduardo Córcoles.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 675, del corriente año, se requiere al condenado Atanasio Diéguez Cifuentes para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir quince días de arresto y haga efectiva la multa de cincuenta pesetas a que está condenado en el mencionado juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento al mencionado condenado Atanasio Diéguez Cifuentes, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a treinta de Julio de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, Eduardo Córcoles.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 914, del corriente año, se requiere al condenado Francisco Carbonell Pascual para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir dos días de arresto a que está condenado en el mencionado juicio de faltas, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento al mencionado condenado Francisco Carbonell Pascual, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán a treinta de Julio de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, Eduardo Córcoles.

REQUISITORIA

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso 1.º del artículo 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Víctor Bonilla Cuevas, de treinta y un años, natural de Santander, soltero, chófer, hijo de Julián y de Angeles, para que dentro de los diez días, siguientes a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de dicha Zona, comparezca ante este Juzgado, sito en la carretera de Alcázar, con objeto de notificarle el auto de su procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión, con apercibimiento si no lo verifica de ser declarado en rebeldía y pararle el perjuicio a que hubiere lugar en

derecho, pues así lo tengo acordado en el sumario que con el núm. 123, de 1932, me hallo instruyendo, por el delito de estafa.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y funcionarios y Agentes de la Policía judicial o que hagan sus veces, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta ciudad y a disposición de este Juzgado.

Dado en Larache a diez y nueve de Julio de mil novecientos treinta y dos.—El Juez, Nicolás Fernández.—El Secretario, Luis C. Fernández. (Rubricados.)

Es copia de su original, que queda unido al sumario de su razón.

Larache, diez y nueve de Julio de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, Luis C. Fernández.

COMPAÑÍA ELECTRA HISPANO MARROQUÍ

El Consejo de Administración de esta Compañía, teniendo presente lo prevenido en el art. 21 de sus Estatutos, ha acordado convocar a los señores accionistas de la misma para celebrar Junta general extraordinaria el día 13 del próximo mes de Agosto, a las doce de la mañana, en el domicilio de la Representación de la Compañía Trasatlántica en Madrid (Alcalá, 43), para tratar de la modificación de los artículos 2, 4 y 24 de dichos Estatutos, como consecuencia de la petición en tal sentido fomulada por la Administración de la Zona Internacional de Tánger en relación con el contrato de concesión de distribución de electricidad en dicha Zona, concertado entre la referida Administración y esta Compañía.

En el supuesto de que no concurra número suficiente de acciones para celebrar la Junta en primera convocatoria, se celebrará en segunda a las doce y media del dicho día 13 de Agosto próximo, en el mismo lugar antes señalado.

Tendrá derecho de asistencia a la Junta todo accionista poseedor de 100 o más acciones.

Para ejercitar el derecho de asistencia, será necesario acreditar

tener depositadas las acciones en el domicilio social, en Tetuán (casa de Ziuziu), o en las cajas de los Sres. Salvador Hassan e Hijos, banqueros de dicha ciudad de Tetuán, con cuatro días de antelación, por lo menos, a la celebración de la Junta.

Los accionistas que tengan por sí derecho de asistencia y no asistan personalmente a la Junta y aquellos que, agrupadas sus acciones, sumen 100 o más, podrán hacerse representar en ella por otro accionista que tenga y ejercite su derecho de asistencia, proveyéndole a este efecto de un poder o autorización suficiente.

Los poderes para estas representaciones deberán redactarse con arreglo a los formularios aprobados para uno y otro caso por el Consejo de Administración de la Compañía, y deberán ser depositados en la Representación en Madrid de la Compañía Trasatlántica (Alcalá, 43), por lo menos, cuatro días antes de la fecha fijada para la reunión.

Madrid, 25 de Julio de 1932.—El Secretario, Garlos de Satrústegui.